



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 9 de noviembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.517

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 2020/2020. DECAD-2020-2020-APN-JGM - Designación.....	3
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 2017/2020. DECAD-2020-2017-APN-JGM - Designación.....	4
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 2010/2020. DECAD-2020-2010-APN-JGM - Designación.....	5
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 2016/2020. DECAD-2020-2016-APN-JGM - Designación.....	6
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 2019/2020. DECAD-2020-2019-APN-JGM - Dase por designado Director de Mantenimiento y Servicios.....	7
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 2013/2020. DECAD-2020-2013-APN-JGM - Dase por designada Directora de Gestión Documental.....	8
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 2015/2020. DECAD-2020-2015-APN-JGM - Designación.....	9
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 2018/2020. DECAD-2020-2018-APN-JGM - Dase por designado Director de Administración Financiera de Proyectos Sectoriales y Especiales.....	11
PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE. Decisión Administrativa 2011/2020. DECAD-2020-2011-APN-JGM - Designación.....	12
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Decisión Administrativa 2012/2020. DECAD-2020-2012-APN-JGM - Dase por designada Directora de Recursos Geológicos Mineros.....	13
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Decisión Administrativa 2008/2020. DECAD-2020-2008-APN-JGM - Dase por designado Director del Instituto de Geología y Recursos Minerales.....	14
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Decisión Administrativa 2009/2020. DECAD-2020-2009-APN-JGM - Dase por designada Directora del Centro de Investigación y Desarrollo de Materiales.....	15
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Decisión Administrativa 2007/2020. DECAD-2020-2007-APN-JGM - Dase por designada Subdirectora de Administración.....	16
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 2021/2020. DECAD-2020-2021-APN-JGM - Designación.....	17
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 2014/2020. DECAD-2020-2014-APN-JGM - Designación.....	19

Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 369/2020. RESOL-2020-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	20
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 42/2020. RESFC-2020-42-APN-CD#INTI.....	22
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 126/2020. RESFC-2020-126-APN-AABE#JGM.....	24
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 129/2020. RESFC-2020-129-APN-AABE#JGM.....	26
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 354/2020. RESOL-2020-354-APN-INASE#MAGYP.....	28
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 339/2020. RESOL-2020-339-APN-INASE#MAGYP.....	29
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL. Resolución 2/2020. RESOL-2020-2-APN-SRPIYSC#JGM.....	29
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 286/2020. RESOL-2020-286-APN-SIECYGCE#MDP.....	31

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 288/2020 . RESOL-2020-288-APN-SIECYGCE#MDP	34
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 289/2020 . RESOL-2020-289-APN-SIECYGCE#MDP	38
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 290/2020 . RESOL-2020-290-APN-SIECYGCE#MDP	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 547/2020 . RESOL-2020-547-APN-MEC	45

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4853/2020 . RESOG-2020-4853-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Crédito a Tasa Subsidiada para empresas. Período devengado octubre de 2020.....	47
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4854/2020 . RESOG-2020-4854-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Contribuciones patronales con destino al SIPA. Decreto N° 332/20. Reducción y postergación de pago período devengado octubre de 2020. Prórroga vencimiento general período octubre 2020.....	49

Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Disposición 140/2020 . DI-2020-140-APN-ONC#JGM	53
--	----

Concursos Oficiales

.....	56
-------	----

Avisos Oficiales

.....	57
-------	----



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 2020/2020

DECAD-2020-2020-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38182975-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 26.708 y 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 831 del 3 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.708 se creó el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) como organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 831/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Asuntos Jurídicos del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 15 de junio de 2020 y hasta el 10 de enero de 2021, a la abogada Leila Daniela GIANNI (D.N.I. N° 31.438.228) en el cargo de Coordinadora de Asuntos Jurídicos del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada GIANNI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 206 - CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 09/11/2020 N° 54062/20 v. 09/11/2020

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 2017/2020

DECAD-2020-2017-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11058215-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y 132 del 10 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva dispuesta en el artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de un cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asistente Administrativo/a en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrado en las previsiones del inciso h) del artículo 2° del Decreto N° 132/20.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Bruno CIANCAGLINI (D.N.I. N° 36.687.051) para cumplir funciones de Asistente Administrativo en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 09/11/2020 N° 54072/20 v. 09/11/2020

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 2010/2020

DECAD-2020-2010-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58252472-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.467, el Decreto - Ley N° 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto - Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a de Departamento de Diseño y Arquitectura de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO DE PROYECTOS de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Pablo Andrés ELGUERA (D.N.I. N° 17.538.135) en el cargo de Jefe de Departamento de Diseño y Arquitectura de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO DE PROYECTOS de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 09/11/2020 N° 54070/20 v. 09/11/2020

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 2016/2020

DECAD-2020-2016-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-55451654-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Normativa Sectorial de Organismos Desconcentrados Específicos de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y ASESORAMIENTO LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Juan Carlos RASPI (D.N.I. N° 24.624.307) en el cargo de Coordinador de Normativa Sectorial de Organismos Desconcentrados Específicos de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y ASESORAMIENTO LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor RASPI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 09/11/2020 N° 54063/20 v. 09/11/2020

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 2019/2020

DECAD-2020-2019-APN-JGM - Dase por designado Director de Mantenimiento y Servicios.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64759257-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Mantenimiento y Servicios de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al arquitecto Matías MOREIRA (D.N.I. N° 31.684.568) en el cargo de Director de Mantenimiento y Servicios de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto MOREIRA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 09/11/2020 N° 54069/20 v. 09/11/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 2013/2020

DECAD-2020-2013-APN-JGM - Dase por designada Directora de Gestión Documental.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54959302-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública María Laura RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 21.155.196) en el cargo de Directora de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública RODRÍGUEZ los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 09/11/2020 N° 54075/20 v. 09/11/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Decisión Administrativa 2015/2020
DECAD-2020-2015-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-66788877-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del

10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor/a de Auditoría Operativa de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 24 de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador público Gustavo Horacio D'AGOSTINO (D.N.I. N° 22.098.271) en el cargo de Supervisor de Auditoría Operativa de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público D'AGOSTINO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

MINISTERIO DEL INTERIOR**Decisión Administrativa 2018/2020****DECAD-2020-2018-APN-JGM - Dase por designado Director de Administración Financiera de Proyectos Sectoriales y Especiales.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-62393988-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Administración Financiera de Proyectos Sectoriales y Especiales de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Daniel Esteban DE GIANO (D.N.I. N° 32.243.043) en el cargo de Director de Administración Financiera de Proyectos Sectoriales y Especiales de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado DE GIANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 09/11/2020 N° 54071/20 v. 09/11/2020

PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE

Decisión Administrativa 2011/2020

DECAD-2020-2011-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-61655125-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Operativo/a de la DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, organismo desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Ricardo Ramón BARRAGÁN (D.N.I. N° 18.114.083) en el cargo de Coordinador Operativo de la DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO,

CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, organismo desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor BARRAGÁN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 09/11/2020 N° 54067/20 v. 09/11/2020

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Decisión Administrativa 2012/2020

DECAD-2020-2012-APN-JGM - Dase por designada Directora de Recursos Geológicos Mineros.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-59646366-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 660 del 24 de junio de 1996, 1663 del 27 de diciembre de 1996 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 660/96 se fusionaron organismos con el objeto de constituir el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) como organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante el Decreto N° 1663/96 se aprobó la estructura organizativa del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Recursos Geológicos Mineros del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Ciencias Geológicas María Dolores ALVAREZ (D.N.I. N° 27.938.383) en el cargo de Directora de Recursos Geológicos Mineros del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Ciencias Geológicas ALVAREZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 09/11/2020 N° 54068/20 v. 09/11/2020

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Decisión Administrativa 2008/2020

DECAD-2020-2008-APN-JGM - Dase por designado Director del Instituto de Geología y Recursos Minerales.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54029746-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 660 del 24 de junio de 1996, 1663 del 27 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 660/96 se fusionaron organismos con el objeto de constituir el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) como organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERÍA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante el Decreto N° 1663/96 se aprobó la estructura organizativa del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a del Instituto de Geología y Recursos Minerales del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor en Ciencias Geológicas Martín Ricardo GOZALVEZ (D.N.I. N° 24.052.190) en el cargo de Director del Instituto de Geología y Recursos Minerales del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor en Ciencias Geológicas GOZALVEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad - 624 SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 09/11/2020 N° 54065/20 v. 09/11/2020

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Decisión Administrativa 2009/2020

DECAD-2020-2009-APN-JGM - Dase por designada Directora del Centro de Investigación y Desarrollo de Materiales.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54935317-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 660 del 24 de junio de 1996, 1663 del 27 de diciembre de 1996 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 660/96 se fusionaron organismos con el objeto de constituir el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), como organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERÍA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante el Decreto N° 1663/96 se aprobó la estructura organizativa del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a del Centro de Investigación y Desarrollo de Materiales del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la farmacéutica Liliana Beatriz GONZÁLEZ (D.N.I. N° 17.364.235) en el cargo de Directora del Centro de Investigación y Desarrollo de Materiales del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la farmacéutica GONZÁLEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 09/11/2020 N° 54066/20 v. 09/11/2020

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Decisión Administrativa 2007/2020

DECAD-2020-2007-APN-JGM - Dase por designada Subdirectora de Administración.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-62094768-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 660 del 24 de junio de 1996, 1663 del 27 de diciembre de 1996 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 660/96 se fusionaron organismos con el objeto de constituir el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO como organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante el Decreto N° 1663/96 se aprobó la estructura organizativa del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subdirector/a de Administración del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Relaciones del Trabajo Daniela Paula RUIZ (D.N.I. N° 31.270.564) en el cargo de Subdirectora de Administración del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Relaciones del Trabajo RUIZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 09/11/2020 N° 54061/20 v. 09/11/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 2021/2020

DECAD-2020-2021-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-55037303-APN-GA#SSN, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2627 del 27 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo

de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017 y su modificatoria, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN Nros. 37465 del 3 de abril de 2013, 40715 del 17 de agosto de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 2627/12 modificado por su similar N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, entonces actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARÍA DE FINANZAS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 37465/13 se aprobaron las aperturas organizativas inferiores del citado organismo, la que fuera modificada por su similar N° 40715/17 y sus modificatorias.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente/a Técnico/a de la GERENCIA TÉCNICA Y NORMATIVA de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 16 de abril de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, a la actuaria Valeria Bettina HIRSCHHORN (D.N.I. N° 26.201.386) en el cargo de Subgerenta Técnica de la GERENCIA TÉCNICA Y NORMATIVA de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 50 – Entidad 603 – SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN – correspondientes a los Ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida correspondiente al Ejercicio 2020 será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 603 – SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Decisión Administrativa 2014/2020****DECAD-2020-2014-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-90090198-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841 del 20 de agosto de 2015 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841/15 se aprobaron las Coordinaciones del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Auditoría, Fiscalización y Sindicatura de Agentes del Seguro de Salud de la SUBGERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD de la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de mayo de 2019 y hasta el 16 de enero de 2020, al licenciado Juan Carlos TORRES (D.N.I. N° 7.869.591) en el cargo de Coordinador de Auditoría, Fiscalización y Sindicatura de Agentes del Seguro de Salud de la SUBGERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD de la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 10 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García



Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 369/2020

RESOL-2020-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2020

VISTO el EX-2020-41653576- -APN-GGNV#ENARGAS, lo dispuesto por la Ley N° 24.076, su reglamentación por Decreto N° 1738/92, la Resolución ENARGAS N° I-281/08; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe IF-2020-61263427-APN-GGNV#ENARGAS del 14 de septiembre del corriente año, la Gerencia de Gas Natural Vehicular (GGNV) analizó la presentación realizada por PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA del 3 de septiembre de 2020, requiriendo al ENARGAS expedirse respecto de la utilización del código QR para el cobro en estaciones de carga de GNC, especificando que su utilización resulta de extrema necesidad para minimizar los riesgos en las estaciones en cuestión con bandera AXION ENERGY, en la actual situación de COVID-19.

Que la solicitante alegó que la “Norma NAG 418/92 ... y RESOLUCION ENARGAS N° I/281-2008, donde se menciona el concepto de – DISTANCIAS A FUEGOS ABIERTOS_ y establece que los Recintos de Compresión y Almacenamiento y los Surtidores de GNC deben distanciarse como mínimo a 5 metros de Fuegos Abiertos ...”, e indicó que el medio de cobro con la modalidad QR, estará situado fuera de las distancias mínimas de seguridad o en zonas seguras en la playa.

Que el informe realizado por la GGNV antes señalado, consigna que: “...el riesgo de usar el celular en una EC, se presenta principalmente cuando un cuerpo cargado electrónicamente (el celular) hace contacto con un cuerpo no cargado (persona o vehículo), en ese momento se produce la transmisión de energía del uno al otro que puede desembocar en la generación de chispas, lo cual es considerado un fuego abierto (...) En este punto, corresponde describir como generador de “FUEGO ABIERTO” a todo elemento que, por su modo de uso u operación, de forma esporádica continuada sea capaz de generar la suficiente energía térmica para producir la ignición de una mezcla de gas natural y aire cuando dicha mezcla entra en contacto con él, derivando en la propagación de la llama fuera de ese elemento”.

Que la Gerencia Técnica con competencia en la materia analizó la Norma NAG-418 “Reglamentación para estaciones de carga para GNC” (Año 1992), sustituida en lo pertinente por la Resolución ENARGAS N° I/281-2008, la que en su Artículo 3 sustituyó precisamente el punto 1-2 Distancias Mínimas de Seguridad, correspondiente al Apartado REQUISITOS PARA IMPLANTACIÓN E INSTALACIONES, 1-Ubicación, de dicha norma Técnica, por el PUNTO III – DISTANCIAS A FUEGOS ABIERTOS, que establece que los Recintos de Compresión y Almacenamiento y los Surtidores de GNC deben distanciarse como mínimo a 5 metros de Fuegos Abiertos.

Que asimismo, señaló que “Por otra parte, la NAG 418 apartado SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES punto 1) MEDIDAS DE SEGURIDAD. 1.8) VARIOS, especifica que “Queda prohibida la carga de vehículos propulsados con GNC con personal a bordo...”, con lo cual es una condición de seguridad que los ocupantes del vehículo desciendan de este y se alejen preventivamente hasta que la carga haya culminado. Lo antedicho, condiciona en parte la operatoria para el cobro mediante la aplicación del código QR, pues bien, el playero no deberá tener contacto con los ocupantes del vehículo en su descenso y ascenso, y el uso de cobro con la modalidad QR deberá estar situado fuera de las distancias mínimas de seguridad como sugiere PANAMERICAN ENERGY SRL SUCURSAL ARGENTINA en su nota o en zonas seguras en la playa o bien en los puntos de venta habilitados fuera de las zonas consideradas peligrosas ...”.

Que finalmente, la Gerencia de GNV expresó que: “es oportuno mencionar que durante el año 2019 este Organismo puso a disposición de los usuarios de GNC, las estaciones de carga, los playeros, los agentes públicos y al público en general, la aplicación móvil “Oblea & GNV”, con el objetivo de garantizar el uso seguro del gas natural vehicular y de modernizar los mecanismos de control para acceder de manera ágil, sencilla y en tiempo real a los datos asociados a la oblea de GNV adherida al parabrisas y conocer así el estado de la instalación de GNC registrada en ese vehículo. Dicha App, permite efectuar la consulta de la Oblea en cuestión, mediante la lectura del código QR identificatorio, incluido en la Oblea Habilitante. Del mismo modo, también se puede acceder a la información de la instalación, a través del ingreso manual con su número y así conocer el estado del vehículo, permitiendo saber si

la oblea se encuentra vigente y en condiciones óptimas para la carga de GNC del vehículo, garantizando así una circulación segura, o en caso contrario, se señalarán las situaciones en las que la oblea se encuentra vencida, o en donde se verifique una anomalía y fuese necesario revisar el equipo instalado por un Taller de Montaje habilitado”.

Que cabe de señalar que el artículo 52 de la Ley N° 24.076, en su inciso b) establece como función del ENARGAS la de “Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la ley en materia de seguridad...En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido”.

Que habiéndose manifestado esta Autoridad en un caso sustancialmente análogo al presente mediante la Nota N° NO-2020-46934857-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 22 de julio del corriente, corresponde estarse también en el presente respecto a lo dispuesto para la Licenciataria del área de la EC en el sentido de que en tanto “... verificarse el cumplimiento de las medidas de seguridad expuestas, no existe impedimento para implementar en las Estaciones de Carga de GNC la operatoria de pago QR para el cobro”; por lo que resulta oportuno el dictado de la presente medida que contemple esta situación de modo genérico a fin cumplir con la eficiencia, celeridad y eficiencia que debe primar en todo procedimiento administrativo.

Que dicho ello, corresponde advertir que en lo que se refiere al modo, medio o forma de pago a utilizarse, cabe señalar que este Organismo no resulta competente para expedirse al respecto, pronunciándose exclusivamente sobre las medidas de seguridad que debe atenderse en la mecánica de la operatoria puesta a consideración en una Estación de Carga de GNC, conforme el plexo normativo citado en este acto.

Que ello así toda vez que, tal como lo ha sostenido esta Autoridad Regulatoria en numerosas oportunidades, el riesgo intrínseco real del GNC implica la necesidad de control, tanto de los equipos para GNC, como de la operación para el expendio del mencionado fluido, y de esta forma evitar la producción de siniestros de irreparables consecuencias, lo cual ha sido analizado en el Informe que precede.

Que en ese sentido, conviene recordar y reiterar lo expresado en la Resolución ENARGAS N° 2629/2002 respecto a que las Distribuidoras ostentan primariamente la policía de calidad y seguridad de Estaciones de Carga para GNC (Conf. Anexo XXVII del Contrato de Transferencia) y la responsabilidad de inspeccionar periódicamente las instalaciones de sus clientes.

Que a todo evento, en el estado actual de cosas, se recuerda que a tenor de lo establecido en el inciso 23 del artículo 11 del Decreto N° 814/2020, que prorrogó hasta el 8 de noviembre inclusive las medidas de “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” para la zona AMBA dispuestas por el Decreto 297/2020, las guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de estaciones expendedoras de combustibles, se encuentran entre las actividades que fueron y siguen actualmente exceptuadas; debiendo darse cumplimiento a todas las normas nacionales y locales que resulten aplicables en esa materia.

Que, en consideración de todo lo expuesto, se deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad expuestas en la presente, para implementar en las Estaciones de Carga de GNC la operatoria de pago con método QR para el cobro respectivo.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por la Ley N° 24.076, su reglamentación por Decreto N° 1738/92, y en el Decreto N° 278/20.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Autorizar la implementación en las Estaciones de Carga de GNC la operatoria de pago con QR, dando estricto cumplimiento a las medidas de seguridad expuestas en los considerandos del presente acto; debiendo las Licenciatarias del área del Servicio controlar los aspectos de seguridad conforme las disposiciones del ANEXO XXVII del Contrato de Transferencia correspondiente, como así también de las restantes normas de aplicación y aquellas emitidas por esta Autoridad regulatoria en la materia.

ARTICULO 2°: Las Licenciatarias respectivas del área deberán poner en conocimiento de la presente a las estaciones de carga de GNC correspondientes a su área licenciada.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, notificar a PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA y a todas las Distribuidoras de gas, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Resolución 42/2020****RESFC-2020-42-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2020

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-24269045-APN-DA#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138, la Ley N° 27.541 - Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, el Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE y sus prorrogados, las Resoluciones del Consejo Directivo N° RESFC-2019-101-APN-CD#INTI, RESFC-2020-8-APN-CD#INTI y sus prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) es un organismo descentralizado dentro del ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación Argentina, creado mediante el Decreto-Ley N° 17.138/1957.

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo N° RESFC-2019-101-APN-CD#INTI se aprobó el “Reglamento de Cobranzas” y el “Reglamento de Facturación” que resulta aplicable a los servicios que presta el INTI.

Que la mencionada Resolución estableció el cobro de intereses por el pago fuera de término de las facturas que se encuentran vencidas y sin abonar.

Que debido a cuestiones de público y notorio conocimiento, en el marco de la pandemia que azota al mundo con relación al CORONAVIRUS – COVID19, en consonancia a lo dispuesto por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), se dictaron diversas medidas.

Que en dicho contexto, la República Argentina a través del Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE y con el fin de proteger la salud pública, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en forma temporaria en él, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que a los fines de su cumplimiento, las personas deben permanecer en sus residencias habituales, o en las que se encuentren desde las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta, no pudiendo desplazarse por la vía pública, con la salvedad de las excepciones allí establecidas, ello, con el objeto de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID19 y la consiguiente afectación de la salud pública y de los demás derechos que de ella derivan.

Que a través del Decreto N° DECNU-2020-325-APN-PTE se prorrogaron los términos establecidos del referido Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que por tal motivo, el INTI mediante la Resolución del Consejo Directivo N° RESFC-2020-8-APN-CD#INTI, estableció la suspensión del curso de los intereses que se hayan devengado y/o se devenguen por las diversas obligaciones generadas por los servicios prestados por el Instituto, a partir del 20 de marzo del corriente y hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que posteriormente, los Decretos N° DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE, DECNU-2020-520-APN-PTE, DECNU-2020-576-APN-PTE, DECNU-2020-605-APN-PTE, DECNU-2020-641-APN-PTE, DECNU-2020-677-APN-PTE, DECNU-2020-714-APN-PTE, DECNU-2020-754-APN-PTE, DECNU-2020-792-APN-PTE y DECNU-2020-814-APN-PTE prorrogaron el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido en el Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE, e incorporaron otras medidas como el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, las que perdurarán hasta el día 8 de noviembre de 2020 inclusive.

Que en el mismo sentido, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) mediante las Resoluciones del Consejo Directivo N° RESFC-2020-10-APN-CD#INTI, RESFC-2020-13-APN-CD#INTI, RESFC-2020-15-APN-CD#INTI, RESFC-2020-16-APN-CD#INTI, RESFC-2020-17-APN-CD#INTI, RESFC-2020-19-APN-CD#INTI, RESFC-2020-23-APN-CD#INTI, RESFC-2020-24-APN-CD#INTI, RESFC-2020-25-APN-CD#INTI, RESFC-2020-28-APN-CD#INTI, RESFC-2020-35-APN-CD#INTI y RESFC-2020-41-APN-CD#INTI respectivamente, prorrogó hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive, la vigencia de la RESFC-2020-8-APN-CD#INTI.

Que en virtud de lo expuesto, deviene necesario prorrogar hasta el día 8 de noviembre de 2020 inclusive, la vigencia de la Resolución del Consejo Directivo N° RESFC-2020-8-APN-CD#INTI.

Que la presente medida se dicta en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social establecida por la Ley N° 27.541, la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y lo dispuesto por el Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias.

Que asimismo, la presente decisión forma parte de las medidas que resultan necesarias adoptar para atemperar los efectos de la crisis económica, que se ha visto seria y profundamente agravada por el COVID19 y el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto.

Que la totalidad de las medidas adoptadas frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, tienen el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.

Que la República Argentina implementó numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países.

Que a más de doscientos veinte (220) días de confirmado el primer caso y luego de que el 20 de marzo se decretara el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID19, ya que a la fecha no se cuenta con un tratamiento efectivo, ni con una vacuna que lo prevenga.

Que aún sin conocer todas las implicancias y particularidades de este nuevo virus y visualizando lo que ha ocurrido y sigue ocurriendo en otros países del mundo, deben seguir tomándose decisiones que procuren reducir la morbimortalidad y adecuar el sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta.

Que a la fecha, no se conoce país alguno que haya superado totalmente la pandemia en forma plenamente exitosa, por lo que no puede aún validarse en forma categórica ninguna estrategia adoptada, máxime cuando las realidades sociales, económicas y culturales son diversas.

Que la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio ha tenido un alto impacto negativo en la actividad económica y productiva del país, pero sin perjuicio de ello, resultó imprescindible a los efectos de contener y mitigar la expansión del virus.

Que en ese contexto, nos encontramos frente a una emergencia sanitaria que nos obliga a adoptar decisiones con el objetivo de proteger no solo la salud pública, sino también de paliar los efectos de las medidas restrictivas vigentes, que significarán una merma en la situación económica general y en las economías familiares.

Que las medidas de protección económica desplegadas se vieron plasmadas a través de distintos instrumentos.

Que entre las políticas desarrolladas para proteger el ingreso de las familias y la viabilidad de las empresas se destacan la implementación del Ingreso Familiar de emergencia (IFE), el crédito a tasa cero para las trabajadoras y los trabajadores independientes registrados y la postergación o reducción de los aportes patronales, así como un salario complementario, en el caso del programa para la asistencia a las empresas y el trabajo (ATP).

Que a estas políticas de sostenimiento de los ingresos, se sumó el pago de bonos especiales para los sectores más vulnerables y los sectores que trabajan cotidianamente para prevenir y contener la expansión de la pandemia, como las trabajadoras y los trabajadores de la salud, de la seguridad y de las fuerzas armadas.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS y la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° incisos a), b) e i) de la Ley Orgánica del INTI - Decreto-Ley N° 17.138, 14.467, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase, hasta el día 8 de noviembre de 2020 inclusive, la vigencia de la Resolución del Consejo Directivo N° RESFC-2020-8-APNCD#INTI, prorrogada por las N° RESFC-2020-10-APN-CD#INTI, RESFC-2020-13-APN-CD#INTI, RESFC-2020-15-APN-CD#INTI, RESFC-2020-16-APN-CD#INTI, RESFC- 2020-17-APN-CD#INTI, RESFC-2020-19-APN-CD#INTI, RESFC-2020-23-APN-CD#INTI, RESFC-2020-24- APN-CD#INTI, RESFC-2020-25-APN-CD#INTI, RESFC-2020-28-APN-CD#INTI, RESFC-2020-35-APNCD#INTI y RESFC-2020-41-APN-CD#INTI, relativas a la suspensión del curso de los intereses que se hayan devengado y/o se devenguen por las diversas obligaciones generadas por los servicios prestados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ruben Geneyro - Paula Prados Broco

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 126/2020****RESFC-2020-126-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-40141618-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por la cual solicita la asignación en uso de un bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, ubicado en la Avenida de Mayo N° 1301/1317, Comuna 1, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 13 - Sección 12 - Manzana 40 - Parcela 1, correspondiente al CIE N° 0200002059, con una superficie total aproximada de terreno de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (1.380,42 m²) y una superficie total aproximada cubierta de TRECE MIL DOSCIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (13.202,75 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-68313870-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES informa que el inmueble mencionado se destinará al funcionamiento de la sede central de ese Organismo.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad efectuados en el ámbito de esta Agencia, con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se encuentra desocupado y en desuso, en mal estado de mantenimiento general como así también sus instalaciones y con custodia y vigilancia permanente durante las 24 horas del día.

Que la COORDINACIÓN DE DISEÑO Y ANÁLISIS DE ACTIVOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS determinó que el inmueble se ubica sobre el Eje Cívico-Institucional de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que une la Casa de Gobierno con el Congreso Nacional, con buena accesibilidad y múltiples medios de transporte. El edificio está distribuido en subsuelo, planta baja, siete pisos, terraza accesible y un octavo nivel donde se ubica una torre-mirador, presentando tanto en su arquitectura como en las instalaciones malas condiciones de mantenimiento, no cumpliendo con los aspectos relacionados a la higiene y seguridad y definiendo la construcción en un estado de abandono general.

Que el inmueble en trato forma parte del área de protección del conjunto de la Avenida de Mayo, por lo cual se informó mediante la Nota NO-2020-60210586-APN-DNGAF#AABE de fecha 10 de septiembre de 2020, a la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA, de la medida en trato.

Que a través de la Nota NO-2020-61596590-APN-CNMLYBH#MC de fecha 15 de septiembre de 2020 se informó que la Avenida de Mayo fue declarada Lugar Histórico Nacional por el Decreto N° 437/97 y el inmueble se encuentra alcanzado por el Decreto N° 1.063/82, en virtud del cual toda intervención que se realice en el mismo debe ser evaluada y aprobada previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que por su parte, el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, el citado artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 dispone que los organismos de revista cursarán los pedidos de asignación o transferencia de uso de inmuebles por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la cual efectuará los estudios de factibilidad, previa fiscalización conforme los incisos 5 y 6 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio. Luego de efectuados los estudios de factibilidad se comunicará al organismo solicitante, el rechazo de su pedido o, en su caso, se dispondrá la asignación en uso, registrándose a tal efecto el cambio de Jurisdicción o Entidad.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2° del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2020-62930056-APN-AABE#JGM de fecha 21 de septiembre de 2020 se informó a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de la medida en trato, respondiendo la referida repartición por Nota NO-2020-00658599-AFIP-SDGADF de fecha 2 de octubre de 2020 que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes se encuentra el inmueble solicitado por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, el cual si bien reviste en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, según surge de los relevamientos, informes técnicos y estudios de factibilidad pertinentes practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se verifica sin uso.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida de Mayo N° 1301/1317, Comuna 1, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 13 - Sección 12 - Manzana 40 - Parcela 1, correspondiente al CIE N° 0200002059, con una superficie total aproximada de terreno de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (1.380,42 m2) y una superficie total aproximada cubierta de TRECE MIL DOSCIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (13.202,75 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-68313870-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo al funcionamiento de la sede central de ese Organismo.

ARTÍCULO 3º.- Pónese en conocimiento de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES que por tratarse de un inmueble afectado por el Decreto N° 1.063/82, con carácter previo a cualquier intervención, se deberá requerir la aprobación de la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y a la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS.

ARTÍCULO 6º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/11/2020 N° 53756/20 v. 09/11/2020

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 129/2020

RESFC-2020-129-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-57892149-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A., a través de la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ubicado en calle Donado S/N°, de la Localidad y Partido de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 7 - Circunscripción I - Sección E - Manzana 420 - Parcela 1 (PARTE) correspondiente al CIE N° 0600041738/1, con una superficie total cubierta de DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2.500 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-72858033-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A informa que el inmueble mencionado se destinará a la instalación de un CENTRO DE LOGÍSTICA DE PAQUETERÍA, que conectará a través de la Ciudad de Bahía Blanca hacia todo el sur del país.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se encuentra desocupado desde el día 1° de octubre de 2020.

Que la COORDINACIÓN DE DISEÑO Y ANÁLISIS DE ACTIVOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS determinó que el inmueble se trata de un galpón formando una gran nave de planta única, utilizado como depósito, con un estado de arquitectura regular, las condiciones de higiene y seguridad en mal estado y sin señalizaciones de evacuación y matafuegos.

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 20 del artículo 8° del mencionado Decreto, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015 establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APNAABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que conforme lo expuesto, se considera que la presente asignación en uso resulta prioritaria y conveniente, en base a que los bienes inmuebles integrantes del patrimonio nacional, no podrán mantenerse inactivos o privados de destino útil, principio contemplado en el artículo 39 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, reglamentación del Decreto N° 1.382/12.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia asignar en uso el inmueble mencionado en el considerando primero al CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase en uso al CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ubicado en calle Donado S/N°, de la Localidad y Partido de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 7 - Circunscripción I - Sección E - Manzana 420 - Parcela 1 (PARTE) correspondiente al CIE N° 0600041738/1, con una superficie total cubierta de DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2.500 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-72858033-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida, para destinarlo a la instalación de un CENTRO DE LOGÍSTICA DE PAQUETERÍA, que conectará a través de la Ciudad de Bahía Blanca hacia todo el sur del país.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.

ARTÍCULO 4º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 1º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/11/2020 N° 53907/20 v. 09/11/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 354/2020

RESOL-2020-354-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2020

Visto el Expediente N° EX-2020-67849438- -APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), elevó la solicitud de auspicio institucional al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la realización del curso "Clínica de plántulas. Evaluación de plántulas de soja y maíz" que se llevará a cabo los días 9, 11, 16 y 18 de noviembre del corriente año de manera virtual.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a través del presente auspicio institucional tiene relevancia ya que el curso tiene como objetivo brindar conocimientos sobre los criterios de evaluación de plántulas establecidos por la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA).

Que la presencia del organismo se efectúa a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utiliza la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Calidad ha emitido su opinión sobre la pertinencia de la temática en consideración a laboratorios de análisis de semillas y estos tipos de análisis.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9º del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por la Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dése por otorgado el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para la realización del curso "Clínica de plántulas. Evaluación de plántulas de soja y maíz" que se llevará a cabo los días 9, 11, 16 y 18 de noviembre del corriente año de manera virtual.

ARTÍCULO 2º.- La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 09/11/2020 N° 53524/20 v. 09/11/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 339/2020****RESOL-2020-339-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el Expediente EX-800-002516/2001 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de papa (*Solanum tuberosum* L.) de denominación SPT-TICAR, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 17 de marzo de 2020, según Acta N° 471, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de papa (*Solanum tuberosum* L.) de denominación SPT-TICAR, solicitada por el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 09/11/2020 N° 51997/20 v. 09/11/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS,
INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL

Resolución 2/2020**RESOL-2020-2-APN-SRPIYSC#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-56031079- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución de Naciones Unidas 70/1 del 25 de septiembre de 2015, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1825 del 14 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, los objetivos de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL, entre los cuales se encuentra el de “Entender en la coordinación de las relaciones institucionales con Organismos y Autoridades en el ámbito Nacional, Provincial, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o Municipal, así como con los distintos sectores del ámbito público y privado, en el marco de las competencias asignadas a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS”.

Que la Decisión Administrativa N° 1865/20 estableció como una de las acciones a desarrollar en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Parlamentarios la de promover la mejora de los procesos de gestión y transparencia en los ámbitos legislativos nacional y provincial, en coordinación con las áreas con competencia en la materia, mediante acciones de capacitación y de difusión de mejores prácticas.

Que la Resolución de las Naciones Unidas 70/1 aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre del año 2015, aprobó un plan de acción donde se plantearon 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 Metas para el desarrollo después de 2015.

Que, los parlamentos, en todos los niveles de gobierno, desempeñan un papel importante en el cumplimiento efectivo de los compromisos aludidos en el considerando anterior sancionando legislación, aprobando el presupuesto y garantizando la rendición de cuentas.

Que el ODS 16 procura promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas creando en todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, garantizando la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas.

Que, en tal sentido, resulta necesario salvaguardar y promover mecanismos de consolidación y profundización de todos los procesos y programas tendientes al mejor desarrollo de las instituciones democráticas, dando cabal cumplimiento a la Constitución Nacional, y normativa vigente.

Que en ese marco, el rol de la Subsecretaría, al interactuar con las legislaturas provinciales y municipales brinda herramientas de fortalecimiento que pueden crear un ambiente legal propicio para la implementación de la agenda 2030.

Que existen modernas tecnologías de gestión de calidad que demostraron su capacidad para fortalecer la gestión eficiente y eficaz de las organizaciones, para dar respuestas a las necesidades y expectativas de las propias instituciones y de los destinatarios/as de los resultados de sus acciones.

Que asimismo, resulta oportuno en pos de avanzar con el ODS 5: “Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, la acción de brindar conocimientos sobre las herramientas necesarias para contribuir al acortamiento de la brecha de género en todas las políticas públicas de gobierno.

Que es importante incorporar y proporcionar conocimientos sobre herramientas que apunten al desarrollo de presupuestos participativos, consejos deliberantes estudiantiles, comisiones de legislación participativa, consultas ciudadanas, entre otras.

Que en el ámbito de esta Secretaría existen relevantes antecedentes de programas de participación ciudadana y gestión de calidad como son el Programa Nacional de Concejos Deliberantes Estudiantiles creado por Resolución N° 4/09 del 14 de abril del 2009 de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias, el Programa Nacional de Presupuesto Participativo creado por Resolución N° 597 /2012 del 23 de agosto del 2012 de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias y el Programa Nacional de Calidad Parlamentaria, implementado a partir de un convenio con el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM).

Que en virtud de todo ello resulta procedente instituir un Programa Nacional de Gobernanza y Calidad Parlamentaria, que dé respuesta a las nuevas necesidades y potencie las valiosas experiencias previas que habían sido dejadas de lado.

Que en este sentido resulta oportuna la implementación de un Programa que permita brindar herramientas a las Unidades Parlamentarias (UP) para formar y capacitar a sus trabajadores, promoviendo parlamentos más eficaces y responsables.

Que el Programa apunta a fortalecer los vínculos y atender las necesidades de formación que las distintas jurisdicciones tienen referidos a asuntos parlamentarios y de técnica legislativa.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas a esta Secretaría por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020.

Por ello,

EL SECRETARIO DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Créase el PROGRAMA NACIONAL DE GOBERNANZA Y CALIDAD PARLAMENTARIA en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°. El PROGRAMA NACIONAL DE GOBERNANZA Y CALIDAD PARLAMENTARIA tiene como objetivos optimizar las oportunidades de formación de los trabajadores de las Unidades Parlamentarias (UP) de todo el país y contribuir a la mejora de su funcionamiento institucional a través de la oferta de capacitaciones en materia de perspectiva de género, técnica legislativa y presupuestaria, mecanismos de participación ciudadana -entre otros - y de la promoción de sistemas de gestión de calidad (SGC) que contribuyan a su fortalecimiento organizacional.

ARTÍCULO 3°. Apruébase el Reglamento del PROGRAMA NACIONAL DE GOBERNANZA Y CALIDAD PARLAMENTARIA, el que como ANEXO I (IF-2020-69832838-APN-SRPIYSC#JGM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el modelo de Acta Acuerdo a suscribir entre las Unidades Parlamentarias (UP) y la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS, para la formalización de la participación de cada UP en el Programa creado en el artículo 1°, el que como Anexo II (IF-2020-73857716-APN-SRPIYSC#JGM), forma integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del PROGRAMA NACIONAL DE GOBERNANZA Y CALIDAD PARLAMENTARIA.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Fernando Navarro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/11/2020 N° 53627/20 v. 09/11/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

Resolución 286/2020

RESOL-2020-286-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-52776762- -APN-DOM#MPYT, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), las Resoluciones N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 218 de fecha 29 de marzo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como monturas plásticas para anteojos, declaradas como originarias de TAIWÁN y clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00.

Que por medio de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, modificada por la Resolución N° 218 de fecha 29 de marzo de 2019 del ex MINISTERIO DE

PRODUCCIÓN Y TRABAJO se fijó para las operaciones de exportación originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, una medida antidumping combinada, conformada por un derecho específico para aquellas unidades cuyo valor FOB sea menor o igual a un valor FOB límite, y un derecho ad valorem para el resto de acuerdo al producto y según consta en el Anexo de la última resolución citada.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWÁN y HONG KONG, por medio de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, declaradas originarias de los citados países.

Que mediante la Disposición N° 48 de fecha 15 de septiembre de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se determinó respecto a las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, exportadas por la firma MILLSON EYEWEAR CO. LTD. de TAIWÁN cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

Que en el contexto del procedimiento de verificación de origen no preferencial la empresa importadora OPTITECH S.R.L. se presentó espontáneamente bajo el expediente citado en el visto y solicitó la investigación de origen sobre el Despacho de Importación N° 18 001 IC04 107412 L de fecha 11 de mayo de 2018, donde figura como vendedor la empresa MILLSON EYEWEAR CO. LTD. de TAIWÁN.

Que atento a lo expuesto en el considerando previo y en virtud de lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO se solicitó copia autenticada del despacho de importación y de la documentación comercial a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en el contexto de lo dispuesto por el Artículo 2° de la citada resolución, y en el marco de dicho procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, mediante el IF-2018-65680945-APN-DGD#MPYT la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas remitió a la ex Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, copia del Despacho de Importación N° 18 001 IC04 107412 L de fecha 11 de mayo de 2018 y la respectiva documentación complementaria.

Que del Despacho de Importación referenciado surge que la importación comprende distinta mercadería, monturas plásticas para gafas (9003.10.00), partes de monturas (9003.90.90) y anteojos de sol (9004.10.00), habiendo sido la importación realizada por la empresa OPTITECH S.R.L., mientras que como vendedor figura la firma MILLSON EYEWEAR CO. LTD. Esta información es coincidente con lo declarado en el certificado de origen que avaló la operación.

Que debido a que los anteojos de sol fueron sometidos a un proceso de investigación de origen no preferencial previamente, dando lugar al reconocimiento del origen declarado mediante la aludida Disposición N° 48/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR a las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, exportadas por la firma MILLSON EYEWEAR CO. LTD. de TAIWÁN y siendo que las partes de las monturas no se encuentran sometidas a procesos de investigación de origen, la presente investigación se circunscribió específicamente sobre las monturas plásticas para anteojos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 exportadas por la empresa MILLSON EYEWEAR CO. LTD.

Que a partir de la recepción de la documentación se accionó el procedimiento para llevar a cabo una investigación de origen sobre las monturas plásticas para anteojos importadas desde TAIWÁN.

Que en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se solicitó mediante la Nota NO-2019-56383179-APN-DOM#MPYT de fecha 21 de junio de 2019, a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, dependiente de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, información adicional del fabricante a ser recabada por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción en TAIWÁN, referente a la ubicación de la planta industrial del fabricante, inscripción en el respectivo Registro Industrial del país exportador, los antecedentes y documentación

consideradas para la emisión del Certificado de Origen y la regla de origen tomada en cuenta en el país exportador para calificar como originarios a los productos en cuestión.

Que la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía remitió la Nota NO-2019-90476483-APN-DREAYO#MRE de fecha 4 de octubre de 2019 en respuesta a la Nota NO-2019-56383179-APN-DOM#MPYT de fecha 21 de junio de 2019, desarrollando cada uno de los puntos requeridos.

Que ese sentido la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía informó que la firma MILLSON EYEWEAR CO. LTD. posee una fábrica en TAIWÁN domiciliada en NO 163, SEC 2, HeshunRd, Kuei-Jen Dist, Tainan City 71145, y que la misma se encuentra en estado activa, en producción de equipos y materiales médicos y que posee el número de inscripción fabril T6700694 y se acompañó una copia del Registro Industrial de la empresa en cuestión. Asimismo, informó que el Certificado de Origen N° EH18BA01110 de fecha 12 de abril de 2018, fue emitido por TAINAN CHAMBER OF COMMERCE, entidad habilitada en TAIWÁN para la emisión de este tipo de documentos.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mediante la Nota NO-2020-38524560-APN-SSPYGC#MDP de fecha 16 de junio de 2020, solicitó a la firma importadora OPTITECH S.R.L. que presente la información que requiere el cuestionario de verificación de origen, específicamente para las monturas plásticas para anteojos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00.

Que, por su parte, la firma importadora OPTITECH S.R.L. realizó una presentación en respuesta a la citada Nota NO-2020-38524560-APN-SSPYGC#MDP, a través de la Documentación RE-2020-41946761-APN-DTD#JGM y RE-2020-44740611-APN-DTD#JGM, donde incorporó el Cuestionario de Verificación de Origen por las monturas plásticas para anteojos, conforme lo requiere el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que de la información suministrada surge que en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las monturas, clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, por parte de la firma MILLSON EYEWEAR CO. LTD., se utilizan exclusivamente insumos originarios: resina, lente, esmaltes, tira y caja de embalajes.

Que el proceso productivo es llevado a cabo por la empresa MILLSON EYEWEAR CO. LTD., en TAIWÁN y las etapas del mismo consisten en la fabricación del armazón por inyección, pulido, esmalte por rociado y grabado, corte de las lentes, armado de las lentes y embalaje del producto.

Que de la documentación acompañada surge que el domicilio fabril de la empresa MILLSON EYEWEAR CO. LTD. es coincidente con el oportunamente informado por la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía mediante la Nota NO-2019-90476483-APN-DREAYO#MRE de fecha 4 de octubre de 2019.

Que, asimismo, se informó que la empresa MILLSON EYEWEAR CO. LTD. posee una fábrica en TAIWÁN, con Registro Industrial N° T6700694, para la fabricación de equipos y materiales médicos, consistente también con la información brindada por la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes los cuales obran incorporados en el IF-2020-47444839-APN-DOM#MPYT ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, que son exportados y fabricados por la firma MILLSON EYEWEAR CO. LTD. de TAIWÁN e importados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma OPTITECH S.R.L., reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificaciones, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de las monturas plásticas para anteojos clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, exportada y fabricada por la empresa MILLSON EYEWEAR CO. LTD. de TAIWÁN e importadas por la empresa OPTITECH S.R.L. de la REPÚBLICA

ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportadora y productora la firma MILLSON EYEWEAR CO. LTD. de dicho país.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida en las que se declare como país de origen a TAIWÁN y en los que conste como exportadora la empresa productora MILLSON EYEWEAR CO. LTD. de dicho país.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de las monturas plásticas para anteojos clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, en las que conste como exportadora y productora la empresa MILLSON EYEWEAR CO. LTD. de TAIWAN, continuarán sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 09/11/2020 N° 53654/20 v. 09/11/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 288/2020

RESOL-2020-288-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46517008- -APN-DGD#MPYT, Ley N° 24.425, los Decretos Nros. 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma JOSE ENRIQUE CATALANO solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Coronas, piñones para cadenas y juegos de corona y piñón o corona, piñón y cadena o corona y cadena o piñón y cadena, presentados en un envase común, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores)", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8714.10.00.

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, reglamentario de la Ley N° 24.425, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, remitió el Acta de Directorio N° 2298 de fecha 20 de agosto de 2020 determinando que "...las 'Coronas, piñones para cadenas y juegos de corona y piñón, presentados en un envase común, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores)' de producción nacional se

ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar a las 'Coronas, piñones para cadenas y juegos de corona y piñón o corona, piñón y cadena o corona y cadena o piñón y cadena, presentados en un envase común, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores)' originarias de la República Popular China. Todo ello, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación”.

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional concluyó, mediante la mencionada Acta de Directorio, que “... la empresa JOSE ENRIQUE CATALANO cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional”.

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, consideró, a fin de establecer un valor normal comparable, información relativa al mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, aportada por la firma solicitante.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo del Comercio Exterior.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL elaboró, con fecha 31 de agosto de 2020, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación N° IF-2020-57548394-APNSSPYGC#MDP expresando que “...sobre la base de los elementos de información aportados por la firma peticionante, y de acuerdo al análisis técnico efectuado, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'Coronas, piñones para cadenas y juegos de corona y piñón o corona, piñón y cadena o corona y cadena o piñón y cadena, presentados en un envase común, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores)', originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA”.

Que del informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es de OCHENTA Y CUATRO COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (84,44 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL remitió como archivo embebido el Informe mencionado anteriormente informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2304 de fecha 10 de septiembre de 2020, determinando que “...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de 'Coronas, piñones para cadenas y juegos de corona y piñón, presentados en un envase común, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores)' causado por las importaciones con presunto dumping de 'Coronas, piñones para cadenas y juegos de corona y piñón o corona, piñón y cadena o corona y cadena o piñón y cadena, presentados en un envase común, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores)' originarias de la República Popular China”.

Que, en tal sentido, la referida Comisión Nacional determinó que “... se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación”.

Que para efectuar la determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente por medio de la Nota NO-2020-60401588-APN-CNCE#MDP de fecha 10 de septiembre de 2020, remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada por dicha Comisión mediante el Acta de Directorio N° 2304.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional observó que “...las importaciones de coronas y piñones para motocicletas de China, se incrementaron durante todo el período en términos relativos al consumo aparente y a la producción nacional” y que, “...en términos absolutos, aumentaron tanto en 2019 como en el período parcial de 2020, tras una contracción en 2018 que fue acompañada por una caída en el consumo interno”.

Que, en efecto, la mencionada Comisión Nacional advirtió que “...si bien mostraron una disminución entre puntas de los años completos analizados, en 2019 recuperaron parte de la caída registrada el año anterior, al incrementarse un 20%, mientras que, en los meses analizados de 2020, aumentaron un 109% respecto al mismo período del año anterior” y que “...estas importaciones tuvieron una participación en el total importado superior al 96% (2018 y 2019)”.

Que, en este contexto, la referida Comisión Nacional manifestó que "...en un contexto en el que el consumo aparente mostró un comportamiento creciente desde 2019, las importaciones objeto de solicitud incrementaron su participación durante el período, pasando del 92,6% al inicio, al 95,2% al final del mismo.

Que, esta dinámica se dio esencialmente a costa de la producción nacional que perdió participación durante todo el período, alcanzando su menor nivel en 2019, con el 1,7% del mercado.

Que, todo ello se observó en un escenario donde la industria nacional estuvo en condiciones de abastecer la totalidad del consumo aparente a partir de 2018".

Que, seguidamente, la mencionada Comisión Nacional observó que "...la relación entre las importaciones de China y la producción nacional aumentó constantemente, pasando del 1.746% en 2017 al 5.845% en 2019 y 3.517% el primer trimestre de 2020".

Que prosiguió diciendo la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, que "...de las comparaciones de precios se observó que los precios del producto objeto de solicitud estuvieron siempre por debajo de los nacionales, tanto a nivel de primera venta, como a nivel de depósito del importador, para ambos productos representativos considerados en esta etapa" y que, "...las subvaloraciones oscilaron entre el 24% y el 60% a nivel de depósito del importador y entre el 1% y el 48% a nivel de primera venta".

Que la mencionada Comisión Nacional advirtió que, "...del análisis de las estructuras de costos aportadas por la peticionante se observó que la relación precio/costo, en uno de los productos mostró un comportamiento oscilante siempre por encima de la unidad, pero en algún período por debajo del nivel de rentabilidad considerado de referencia para el sector por esta CNCE.

Que, para el otro producto seleccionado esta relación estuvo, desde 2018, por debajo de la unidad" y se señala que, "...dadas las características del producto analizado, las participaciones de los productos representativos informados en esta etapa, no superan el 0,89% de la facturación total del producto similar en el último año completo analizado".

Que la aludida Comisión Nacional observó que, "...en cuanto a la evolución de los indicadores de volumen de la industria se observó, que tanto la producción nacional como la de la peticionante, mostraron un comportamiento oscilante, disminuyendo tanto al inicio como al final del período analizado, y entre puntas de los años completos.

Que, las ventas de la peticionante lograron recuperarse a partir de 2019, si bien mostraron una caída entre puntas de los años completos.

Que, el grado de utilización de la capacidad de producción estuvo siempre por debajo del 5%, mientras que el nivel de empleo total de la firma disminuyó a lo largo del período.

Que, las existencias, luego de incrementarse levemente el primer año, mostraron caídas durante el resto del período, si bien -dada la significativa caída en las ventas al inicio del período- se registró una relación existencias/meses de venta promedio que pasó de 7,5 meses de venta en 2017 a 28,2 en 2019 y a 10,6 en enero-marzo de 2020".

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que "...de lo expuesto, se entiende que las cantidades de coronas y piñones para motocicletas importadas de China y su incremento, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional, las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron y la repercusión que ello ha tenido en la industria nacional, con una evolución negativa de los indicadores de volumen de la peticionante (producción, ventas que no lograron recuperar los niveles iniciales, existencias y nivel de empleo) y el deterioro de sus precios que llevaron a reducir, en algunos casos, sus ingresos por debajo de sus costos, evidencian un daño importante a la rama de la producción nacional de coronas y piñones para motocicletas".

Que la aludida Comisión Nacional expresó que, "... conforme surge del Informe de Viabilidad de Apertura remitido por la SSPYGC, se ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de coronas y piñones para motocicletas originarias de China, habiéndose calculado un presunto margen de dumping de 84,44%".

Que, por otro lado, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que, "...en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de solicitud se destaca que, se observó que las importaciones de los orígenes no objeto de solicitud, se incrementaron durante los años completos analizados, alcanzando en 2018 su máxima participación en el total importado (4,3%), para disminuir en el primer trimestre de 2020, cuando participaron con el 1,8%.

Que, estas importaciones, si bien incrementaron su cuota de mercado respecto del primer año, en los años completos su participación máxima en el consumo aparente fue de 4,3% (2018), registrando precios medios FOB significativamente superiores a los observados para las importaciones objeto de solicitud.

Que, así, esta CNCE considera que, con la información obrante en esta etapa, no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional”.

Que, seguidamente, dicha Comisión Nacional señaló que “...el Acuerdo menciona como otro factor a tener en cuenta, el efecto que pudieran haber tenido los resultados de la actividad exportadora de la peticionante en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local” y que, al respecto, “...se señala que CATALANO no realizó exportaciones durante el período, por lo que no puede atribuirse a dicho factor consecuencia negativa alguna”.

Que, de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró “...con la información disponible en esta etapa del procedimiento, que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con presunto dumping originarias de China”.

Que, finalmente, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyo que “...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de coronas y piñones para motocicletas, como así también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de China. En consecuencia, considera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación”.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación acerca de la apertura de investigación a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso, anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, sin perjuicio de ello, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.393/08 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Coronas, piñones para cadenas y juegos de corona y piñón o corona, piñón y cadena o corona y cadena o piñón y cadena, presentados en un envase común, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores)”, originarias de REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8714.10.00.

ARTÍCULO 2º.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar del expediente citado en el Visto los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista del mismo, conforme lo establecido en la

Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Asimismo, la información requerida a las partes interesadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la citada Secretaría, estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios, dentro del plazo previsto en la normativa vigente. La toma de vista y la acreditación de las partes en dicho organismo técnico podrá realizarse conforme lo establecido en la Resolución N° 77/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente medida, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 5°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 09/11/2020 N° 53655/20 v. 09/11/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 289/2020

RESOL-2020-289-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-49949942- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 24.425, los Decretos Nros. 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma PETROQUÍMICA RÍO TERCERO S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA "Diisocianato de Tolueno 80:20, con tolerancias entre 82-78 y entre 18-22 de sus isómeros constitutivos", originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2929.10.21.

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, reglamentario de la Ley N° 24.425, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de Acta de Directorio N° 2297 de fecha 18 de agosto de 2020, determinó que "...el 'Diisocianato de Tolueno 80:20, con tolerancias entre 82-78 y entre 18-22 de sus isómeros constitutivos' de producción nacional se ajusta, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de Estados Unidos de América. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional concluyó que "...la empresa PETROQUÍMICA RIO TERCERO S.A. cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional".

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, consideró, a fin de establecer un valor normal comparable, información relativa al mercado interno de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, información aportada por la firma solicitante.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo del Comercio Exterior.

Que la Dirección de Competencia Desleal elaboró con fecha 26 de agosto de 2020 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación N° IF-2020-56507138-APN-SSPYGC#MDP concluyendo que “En función de lo expuesto y sobre la base de los elementos de información aportados por la firma peticionante, y de acuerdo al análisis técnico efectuado, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ‘Diisocianato de Tolueno 80:20, con tolerancias entre 82-78 y entre 18-22 de sus isómeros constitutivos’, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, conforme a lo detallado en el PUNTO VI...” del citado informe.

Que del informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es de CIENTO SESENTA Y CINCO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (165,18 %) para las operaciones de exportación originarias de la ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL remitió como archivo embebido el Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2303 de fecha 7 de septiembre de 2020, determinando que “...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de ‘Diisocianato de Tolueno 80:20, con tolerancias entre 82-78 y entre 18-22 de sus isómeros constitutivos’ causado por las importaciones con presunto dumping originarias de los Estados Unidos de América”.

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional determinó que “...se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación”.

Que para efectuar la determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente por medio de la Nota N° NO-2020-59590767-APN-CNCE#MDP de fecha 8 de septiembre de 2020, remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada por dicha Comisión mediante el Acta de Directorio N° 2303.

Que, en tal sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó en primer lugar, que “...las importaciones de ‘Diisocianato de Tolueno 80:20, con tolerancias entre 82-78 y entre 18- 22 de sus isómeros constitutivos’ (en adelante TDI) de Estados Unidos se incrementaron de manera significativa durante el período, tanto en términos absolutos, como relativos al consumo aparente y a la producción nacional”.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional advirtió en efecto que “...de 812 toneladas en 2017, aumentaron durante todo el periodo, totalizando poco más de 4 mil toneladas en el último año completo analizado, lo que significó un incremento entre puntas del 403%” e indicó que “...en los meses analizados de 2020, estas importaciones se incrementaron un 24% respecto al mismo periodo del año anterior, registrándose en los primeros tres meses del año en curso un volumen superior al del año completo 2018” y que adicionalmente agregó que “... estas importaciones tuvieron una participación en el total importado superior al 49% (2018)”.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que “...en un contexto en el que el consumo aparente mostró un comportamiento oscilante, incrementándose levemente solo en 2019, las importaciones objeto de solicitud incrementaron su participación en el período, ganando 19 puntos porcentuales en 2019, 21 puntos entre puntas de los años completos, y 26 entre puntas del periodo completo”.

Que continuó diciendo que “...este comportamiento se dio esencialmente a costa de la producción nacional que perdió 34 puntos porcentuales de participación entre 2017 y 2019, y 42 puntos porcentuales entre puntas del periodo analizado”.

Que respecto a ese punto dicho organismo técnico manifestó “...que todo ello se observó en un escenario donde la industria nacional estuvo en condiciones de abastecer la totalidad del consumo aparente”.

Que, seguidamente, la referida Comisión Nacional expresó que “...la relación entre las importaciones de Estados Unidos y la producción nacional aumentó constantemente, pasando del 4% en 2017 al 63% en el primer trimestre de 2020”.

Que, en tal sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó que "...de las comparaciones de precios (...) los precios más recientes del producto investigado estuvieron por debajo de los nacionales, tanto a nivel de primera venta como a nivel de depósito, y considerando la rentabilidad observada y el margen utilizado como referencia para el sector por esta Comisión". Asimismo, el citado organismo mencionó que "...en 2019 también se observaron estas subvaloraciones, a excepción de la comparación que utiliza los precios medios observados a nivel de primera venta (se registró una sobrevaloración del 7%)" y agregó que "...las subvaloraciones oscilaron entre el 7% y el 36%".

Que, asimismo, ese organismo técnico mencionó que "...en 2017 y 2018, en cambio, predominaron las sobrevaloraciones con promedios que abarcaron del 9% al 85%".

Que del análisis de la estructura de costos aportada por la peticionante la aludida Comisión Nacional observó que "...la relación precio/costo, si bien se ubicó por encima de la unidad y del nivel de rentabilidad considerado de referencia para el sector por esta CNCE durante los dos primeros años, a partir de 2019 fue inferior a la unidad, evidenciando pérdidas en el año de mayor volumen de importaciones, y continuando con esa tendencia en el periodo analizado de 2020". Asimismo la Comisión Nacional expuso que "...cabe recordar que la relación precio/costo corresponde a la totalidad del producto similar".

Que, por otro lado, en cuanto a la evolución de los indicadores de volumen de la industria nacional, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó que "...tanto la producción como las ventas de la peticionante, disminuyeron durante todo el período analizado, al igual que el grado de utilización de la capacidad de producción y el nivel de empleo total de la firma...". Dicho Organismo manifestó que "...las existencias, luego de incrementarse el primer año de manera significativa, mostraron caídas durante el resto del periodo, si bien se registró una relación existencias/meses de venta promedio que paso de 0,2 meses de venta en 2017 a 1,3 en enero marzo de 2020".

Que de lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional entendió que "...las cantidades de TDI importadas de Estados Unidos y su incremento, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional, las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron y la repercusión que ello ha tenido en la industria nacional, la evolución negativa de sus indicadores de volumen (producción, ventas, existencias y nivel de empleo) y el deterioro de sus precios en términos reales que llevaron a reducir sus ingresos por debajo de sus costos a partir de 2019, evidencian un daño importante a la rama de la producción nacional de TDI".

Que, asimismo, la referida Comisión Nacional observó que "...conforme surge del Informe de Viabilidad de Apertura remitido por la SSPYGC, se ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de TDI originarias de Estados Unidos, habiéndose calculado un presunto margen de dumping de 165,18%...".

Que, a su vez, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR destacó que "...en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de solicitud (...), se observó que las importaciones de los orígenes no objeto de solicitud, se incrementaron durante los años completos analizados, de manera significativa en 2018, alcanzando en dicho año su máxima participación en el total importado (51%), para disminuir en el primer trimestre de 2020, manteniendo una participación del 36%" y advirtió que "...estas importaciones, si bien tuvieron una cuota de mercado creciente y registraron precios medios FOB, en general, levemente inferiores a los observados para las importaciones investigadas, su participación máxima en el consumo aparente fue de 17% en los meses analizados de 2020".

Que así, el referido organismo técnico consideró que "...si bien la presencia de estas importaciones pudo haber influido en la dinámica del mercado y de la industria nacional, con la información obrante en esta etapa, no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional".

Que, adicionalmente, la citada Comisión Nacional mencionó "...como otro factor a tener en cuenta, el efecto que pudieran haber tenido los resultados de la actividad exportadora de la peticionante en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local" y al respecto, señaló que "...PETROQUÍMICA RÍO TERCERO realizó exportaciones durante el período, las que disminuyeron a partir de 2018, con un coeficiente de exportación que no superó el 27%".

Que, a su vez, el organismo antes mencionado consideró que "...en atención a ello, (...) con la información disponible en esta etapa del procedimiento, que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con presunto dumping originarias de Estados Unidos".

Que, de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de TDI, como así también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de Estados Unidos", considerando en consecuencia que "...se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación acerca de la apertura de investigación a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso, anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, sin perjuicio de ello, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA podrá solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.393/08 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Diisocianato de Tolueno 80:20, con tolerancias entre 82-78 y entre 18-22 de sus isómeros constitutivos", originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2929.10.21.

ARTÍCULO 2º.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar del expediente citado en el Visto los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista del mismo, conforme lo establecido en la Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Asimismo, la información requerida a las partes interesadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la citada Secretaría, estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios, dentro del plazo previsto en la normativa vigente. La toma de vista y la acreditación de las partes en dicho organismo técnico podrá realizarse conforme lo establecido en la Resolución N° 77/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

ARTÍCULO 3º.- Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 4º.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 290/2020

RESOL-2020-290-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-04354878- -APN-DOM#MPYT, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 686 de fecha 14 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 89 de fecha 18 de julio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los productos identificados como cintas métricas, declaradas como originaria de la REPÚBLICA DE LA INDIA y clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10.

Que por medio de la Resolución N° 686 de fecha 14 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de cintas métricas originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10, una medida antidumping bajo la forma de un derecho específico equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA CINCUENTA Y SIETE (U\$S 0,57) por metro lineal.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de la REPÚBLICA DE LA INDIA, por medio de la Resolución N° 89 de fecha 18 de julio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se resolvió el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para las cintas métricas, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10 declaradas originarias de dicho país.

Que en el contexto del procedimiento de verificación de origen no preferencial la empresa importadora DUFF S.R.L. se presentó espontáneamente bajo el expediente citado en el Visto y solicitó la investigación de origen sobre el Despacho de Importación N° 19 001 IC04 208192 T de fecha 22 de noviembre de 2019, donde figura como vendedor la empresa FMI LIMITED de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que, asimismo, la empresa importadora agregó los Cuestionarios de Verificación de Origen en los términos de lo establecido por el Artículo 26 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que conforme lo establece la Resolución N° 89/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, se solicitó a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la Nota NO-2020-42117854-APN-SSPYGC#MDP de fecha 1 de julio de 2020, copia autenticada del Despacho de importación N° 19 001 IC04 208192 T de fecha 22 de noviembre de 2019 y la respectiva documentación complementaria. La misma fue reiterada mediante la Nota NO-2020-54837724-APN-SSPYGC#MDP.

Que en los términos de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se solicitó mediante la Nota NO-2020-42120015-APN-SSPYGC#MDP de fecha 1 de julio de 2020, a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, información adicional del fabricante a ser recabada por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción en la REPÚBLICA DE LA INDIA, referente a la ubicación de la planta industrial del fabricante, inscripción en el respectivo Registro Industrial del país exportador y demás documentación que se considere relevante a efectos de poder corroborar el origen declarado de las cintas métricas exportadas a nuestro país.

Que, asimismo, a través de la Nota NO-2020-42707436-APN-SSPYGC#MDP de fecha 3 de julio de 2020, se solicitó al importador en los términos del Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y

PRODUCCIÓN y sus modificatorias, acompañar una nota firmada por el proveedor de la mercadería donde declare haber brindado la información necesaria para completar los Cuestionarios de Verificación de Origen como así también presentar la documentación e información que se detalla en los incisos del citado artículo.

Que la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía remitió como respuesta a lo oportunamente requerido, mediante la Nota NO-2020-44900374-APN-DREAYO#MRE de fecha 14 de julio de 2020.

Que a través de la citada nota se informó el domicilio de la empresa exportadora y productora FMI LIMITED en la REPÚBLICA DE LA INDIA, como así también el Registro industrial de la citada empresa.

Que de la documentación acompañada surge que el domicilio de la empresa FMI LIMITED es Ferozpur Road Ludhiana PB 141001, Punjab, India.

Que, asimismo, se informó que la empresa FMI LIMITED se encuentra inscripta oficialmente en el Registro Industrial de la República de la India con los siguientes datos: número de identificación corporativa: (CIN) U29222PB1964PLC002568 y número de registro: 2568.

Que de la lectura de la documentación remitida por parte de la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía surge, coincidentemente con lo informado en los Cuestionarios de Verificación de Origen, que la firma FMI LIMITED posee una fábrica en la REPÚBLICA DE LA INDIA, para la fabricación y comercialización de cintas métricas.

Que, asimismo, el citada Dirección incluyó en su nota información adicional técnico/comercial recibida de la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en Nueva Delhi, como Informes IF-2020-44786972-APN-DREAYO#MRE e IF-2020-44853622-APN-DREAYO#MRE, referente a las cintas métricas investigadas.

Que, por otra parte, la firma importadora DUFF S.R.L., dio respuesta a la Nota NO-2020-42707436-APN-SSPYGC#MDP, agregando información y la documentación solicitada, prevista por el Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, adjuntado el Catálogo Comercial, Estadísticas y Despiece.

Que la nota emitida por el proveedor de la mercadería requerida por citado el artículo se agregó satisfactoriamente mediante el Documento RE-2020-61948794-APN-DTD#JGM al expediente citado en el Visto.

Que en el contexto de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 89/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, y en el marco de dicho procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, la Dirección General de Aduanas remitió copia autenticada del Despacho de Importación N° 19 001 IC04 208192 T de fecha 22 de noviembre de 2019, como así también la documentación comercial, en la que figura como exportador FMI LIMITED de la REPÚBLICA DE LA INDIA, la cual se encuentra agregada como IF-2020-63329521-APN-SIECYGCE#MDP.

Que referenciado el Despacho de Importación N° 19 001 IC04 208192 T remitido por parte de la Dirección General de Aduanas surge que la operación comercial consistió en la importación de cintas métricas (3 medidas de longitud distintas) clasificadas arancelariamente en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10.

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, se procedió a asociar los Expedientes Nros. EX-2020-06260915-APN-DOM#MPYT y EX-2020-06864915-APN-DOM#MPYT al expediente citado en el Visto, por tratarse los productos del mismo Despacho de Importación y sólo variar las medidas de las cintas métricas.

Que la operación de importación a consumo de la presente investigación de origen no preferencial se enmarca dentro de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que la firma DUFF S.R.L. ha completado satisfactoriamente los Cuestionarios de Verificación de Origen, uno por cada modelo, de acuerdo a la longitud de cada cinta, ello conforme a los requerimientos de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, conforme surge de las presentaciones vinculadas como IF-2020-04354829-APN-DOM#MPYT, IF-2020-06260539-APN-DOM#MPYT e IF-2020-06864117-APN-DOM#MPYT al expediente citado en el Visto.

Que de la información suministrada en el cuestionario, surge que en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las cintas métricas, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10, por parte de la firma productora FMI LIMITED se utilizan insumos originarios en su totalidad, a excepción de los remaches que clasifican en una partida diferente al producto final (7318): carcasa, cobertura de goma, resortes, cojinetes, tapa de cojinete, fleje de acero, tintas, barniz, freno lateral, botón de freno frontal, cinta muñeca, gancho de cintura, remaches, cartulina y blíster. Asimismo, la firma DUFF S.R.L. adjuntó las respectivas facturas de compras de los insumos originarios precedentemente detallados, conforme lo prevé el Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que el proceso productivo es llevado a cabo por la empresa FMI LIMITED en la REPÚBLICA DE LA INDIA y se describió de la siguiente manera: La bobina del resorte y la cinta métrica son fabricados a partir de fleje de acero

al carbono laminado en frío, comprado a fabricantes Indios. Este fleje es cortado y tratado térmicamente, en la fábrica de FMI LIMITED, en los tamaños requeridos para la cinta métrica y la bobina de resorte. La cinta de acero producida para la bobina de resorte, se enrolla y anilla en la fábrica de FMI LIMITED. Esta cinta de acero fabricada para la cinta métrica se pinta, se imprime y se le aplica una protección. Luego de pintar e imprimir el fleje de acero, se corta del largo requerido y se coloca el gancho en el inicio con un remache. Finalmente la cinta métrica, el resorte, la caja moldeada, la cobertura, el cojinete de resorte, tapa del cojinete, el freno lateral, el freno inferior, la correa de mano, la etiqueta, los tornillos y el gancho para cinturón se ensamblan en las líneas de ensamblado de la fábrica de FMI LIMITED para obtener el producto final.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, que son fabricados y exportados por la firma FMI LIMITED de la REPÚBLICA DE LA INDIA e importados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma DUFF S.R.L., reúnen las condiciones para ser considerados originarios de la REPÚBLICA DE LA INDIA, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de las cintas métricas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10, fabricada y exportada por la empresa FMI LIMITED de la REPÚBLICA DE LA INDIA e importada por la empresa DUFF S.R.L. de la REPÚBLICA ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en el Artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 89 de fecha 18 de julio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de la REPÚBLICA DE LA INDIA, en los que conste como exportadora y productora la firma FMI LIMITED de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 89/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida en las que se declare como país de origen a la REPÚBLICA DE LA INDIA y en los que conste como exportadora y productora la empresa productora FMI LIMITED de dicho país.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de cintas métricas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10, en las que conste como exportadora y productora la empresa FMI LIMITED de la REPÚBLICA DE LA INDIA, continuarán sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 547/2020****RESOL-2020-547-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2020

Visto el expediente EX-2019-83768432-APN-DGD#MHA, ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156, y sus modificatorias, en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, y ampliada por la ley 27.561, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los ministras/os, las/los secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los secretarías/os de gobierno.

Que por el decreto 1359 del 5 de octubre de 2004 y sus modificaciones, se aprobó la estructura organizativa de la administración centralizada del ex Ministerio de Economía y Producción y, posteriormente, mediante el decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en esta instancia, corresponde dar por asignadas a Guillermina Lorena Salemi (MI N° 31.550.814), las funciones de Directora de la ex Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario entonces dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales entonces dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, -cargo que se homologó en último término mediante la decisión administrativa 1314/2020, como Dirección de Información Ciudadana y Datos Públicos actualmente dependiente de la Dirección General de Gestión Documental, Transparencia y Acceso a la Información de la Subsecretaría de Transparencia y Acceso Ciudadano de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 25 de enero de 2018 y hasta el 14 de marzo de 2018, con carácter transitorio, las funciones de Directora de la ex Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, entonces dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales entonces dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, a Guillermina Lorena Salemi (MI N° 31.550.814) de la planta permanente nivel B, grado 1, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Danse por asignadas, a partir del 15 de marzo de 2018 y hasta el 21 de julio de 2020, con carácter transitorio, las funciones de Directora de la ex Dirección de Información Ciudadana -cargo homologado por la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018-, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, entonces dependiente de la Dirección General de Coordinación Institucional de la ex Unidad de Coordinación General del

ex Ministerio de Hacienda, a Guillermina Lorena Salemi de la planta permanente nivel B, grado 1, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 3°.- Danse por asignadas, a partir del 22 de julio de 2020, con carácter transitorio, las funciones de Directora de Información Ciudadana y Datos Públicos -cargo homologado por la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020-, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, dependiente de la Dirección General de Gestión Documental, Transparencia y Acceso a la Información de la Subsecretaría de Transparencia y Acceso Ciudadano de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, a Guillermina Lorena Salemi de la planta permanente nivel B, grado 1, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demandó el cumplimiento de lo establecido en los artículos 1° y 2° de esta medida, se imputó a las partidas presupuestarias de los ejercicios correspondientes de la Jurisdicción 50 - SAF 357.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 09/11/2020 N° 53598/20 v. 09/11/2020

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Domínios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4853/2020

RESOG-2020-4853-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Crédito a Tasa Subsidiada para empresas. Período devengado octubre de 2020.

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00765402- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 se dispuso una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020, N° 754 del 20 de septiembre de 2020, N° 792 del 11 de octubre de 2020 y N° 814 del 25 de octubre de 2020, se extendió el referido aislamiento hasta el día 8 de noviembre de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en determinados departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia de las medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332 del 1° de abril de 2020, modificado por sus similares N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020 y N° 621 del 27 de julio de 2020, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios, entre ellos, el otorgamiento de un “Crédito a Tasa Subsidiada” para empresas.

Que el artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20 y sus modificatorios, acordó diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre las que se encuentran la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 347 del 5 de abril de 2020 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con la función de dictaminar respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20 y sus modificatorios, para usufructuar los beneficios allí contemplados.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 823 del 26 de octubre de 2020, se extendió la vigencia del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción establecido por el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que en uso de sus facultades, mediante la Decisión Administrativa N° 1.954 del 28 de octubre de 2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el aludido Comité a través del Acta N° 23 (IF-2020-73219023-APN-MEC) anexa a la mencionada norma, referidas a la extensión del beneficio del Programa ATP mencionado en el tercer párrafo del considerando, respecto de los salarios devengados durante el mes de octubre de 2020.

Que en la citada decisión se definió que para acceder al referido crédito, las empresas alcanzadas deben contar con determinados parámetros de cantidad de empleados, de facturación, y desarrollar como actividad principal al

12 de marzo de 2020 alguna de las actividades incluidas en las Actas del Comité conformadas por las Decisiones Administrativas emitidas hasta la fecha.

Que mediante Resolución General N° 4.844 se estableció el plazo para ingresar al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, con el objeto de permitir que el universo de potenciales sujetos alcanzados puedan solicitar, entre otros beneficios, el citado “Crédito a Tasa Subsidiada”, previsto en el inciso e) del artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, correspondiente al período devengado octubre de 2020.

Que en virtud de ello, se estima necesario establecer la forma y demás condiciones que deberán observarse a fin de acceder al mencionado beneficio.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.954/20, y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos que se hubieran registrado en el servicio “web” denominado “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP” dentro del plazo previsto en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.844, y que resulten susceptibles de obtener el beneficio de “Crédito a Tasa Subsidiada” previsto en el inciso e) del artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, respecto de los salarios devengados durante el mes de octubre de 2020, conforme lo establecido en la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.954 del 28 de octubre de 2020, serán caracterizados en el “Sistema Registral” según la tasa de interés a la que accedan, con el código que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

- “474 - Crédito a Tasa subsidiada del 27% TNA”

- “475 - Crédito a Tasa subsidiada del 33% TNA”

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con clave fiscal denominado “Sistema Registral”, opción consulta/datos registrales/caracterizaciones.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de acceder al aludido beneficio, los mencionados sujetos deberán reingresar al citado servicio “web” denominado “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, a fin de:

a) Conocer y aceptar el monto teórico máximo del crédito disponible, que resultará de la sumatoria de aquellos que correspondan a cada trabajador que integre su nómina.

b) Indicar una dirección de correo electrónico.

c) Seleccionar la entidad bancaria de su elección para la tramitación del crédito correspondiente.

El referido servicio identificará -entre otros datos- el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) y la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de cada trabajador, registrada en “Simplificación Registral”, a fin de efectivizar la acreditación del monto del crédito que otorgue la respectiva entidad bancaria.

En caso de que el trabajador no cuente con una CBU validada en “Simplificación Registral”, el empleador deberá informar en la entidad financiera una CBU donde el trabajador sea titular o cotitular de la cuenta o, en su defecto, tramitar una. Igual procedimiento se aplicará en caso que la CBU verificada en este Organismo no resulte válida al momento de concretar el crédito en la entidad financiera.

ARTÍCULO 3°.- Será requisito para acceder al sistema mencionado en el artículo anterior, poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.280, sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos y condiciones establecidos en el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, y en el Acta N° 23 anexa a la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.954/20.

ARTÍCULO 4°.- El acceso al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, conforme lo dispuesto en el artículo 2°, estará disponible en las fechas que seguidamente se indican, según se trate de:

a) Empresas en cuya nómina no cuenten con trabajadores con pluriempleo: desde el 9 y hasta el 19 de noviembre de 2020, ambas fechas inclusive.

b) Empresas que registren en su nómina trabajadores con pluriempleo: desde el 14 y hasta el 19 de noviembre de 2020, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 5°.- Esta Administración Federal pondrá a disposición del Banco Central de la República Argentina la siguiente información:

a) La nómina de los beneficiarios que formalizaron la solicitud del crédito.

b) El monto máximo del crédito susceptible de ser otorgado.

El Banco Central de la República Argentina deberá verificar la situación crediticia de los sujetos beneficiarios a fin de evaluar su otorgamiento y efectiva acreditación.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 09/11/2020 N° 53636/20 v. 09/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4854/2020

RESOG-2020-4854-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Contribuciones patronales con destino al SIPA. Decreto N° 332/20. Reducción y postergación de pago período devengado octubre de 2020. Prórroga vencimiento general período octubre 2020.

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00762632- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, durante el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020, N° 754 del 20 de septiembre de 2020, N° 792 del 11 de octubre de 2020 y N° 814 del 25 de octubre de 2020, se extendió el referido aislamiento hasta el día 8 de noviembre de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en determinados departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia de las medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332 del 1° de abril de 2020, modificado por sus similares N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020 y N° 621 del 27 de julio de 2020, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios, entre ellos, la postergación o reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.

Que el artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20 y sus modificatorios, acordó diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre las que se encuentran la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 347 del 5 de abril de 2020 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y

MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con la función de dictaminar respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20 y sus modificatorios, para usufructuar los beneficios allí contemplados.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 823 del 26 de octubre de 2020, se extendió la vigencia del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción establecido por el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que en uso de sus facultades, mediante la Decisión Administrativa N° 1.954 del 28 de octubre de 2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el aludido Comité a través del Acta N° 23 (IF-2020-73219023-APN-MEC) anexa a la misma, respecto de extender los beneficios del Programa ATP mencionados en el cuarto párrafo del considerando, para las contribuciones que se devenguen durante el mes de octubre de 2020.

Que asimismo, el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20 y sus modificatorios, instruye a esta Administración Federal a disponer vencimientos especiales para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante los períodos específicos que al respecto establezca la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y facilidades para el pago de las mismas, a los fines de la postergación establecida en el inciso a) del artículo 6° del citado decreto.

Que mediante la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias, se estipuló que los beneficios resultaban de aplicación para los sujetos que se hubieran registrado en el servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP” en la medida que se encuentren inscriptos en las actividades que resultaban elegibles.

Que por su parte, la Resolución General N° 4.734, sus modificatorias y complementaria, estableció un régimen de facilidades para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante los períodos marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020, cuyos respectivos vencimientos para el pago han sido prorrogados en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde extender el citado beneficio de postergación o reducción del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino, respecto de aquellas devengadas durante el período octubre de 2020, resultando alcanzados por el mismo los sujetos que hayan cumplido con los requisitos fijados en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20 y sus modificatorios, conforme lo establecido por las Decisiones Administrativas dictadas a la fecha por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que para una adecuada instrumentación y compatibilización de las medidas dispuestas, se estima conveniente prorrogar el vencimiento para la presentación y pago de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social del período devengado octubre de 2020.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20 y sus modificatorios, 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.954/20, y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

A - BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA.

ARTÍCULO 1°.- Los empleadores que resulten alcanzados por el beneficio de reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) correspondientes al período devengado octubre de 2020, conforme lo establecido en la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.954 del 28 de octubre de 2020, que cumplan con los parámetros de facturación allí indicados y que tengan como actividad principal declarada según el “Clasificador de Actividades Económicas” (Formulario N° 883) aprobado por la Resolución General N° 3.537, alguna de las actividades afectadas en forma crítica comprendidas en el listado publicado en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gov.ar>), serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S.”.

A tales efectos, deberán haber cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias.

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con clave fiscal denominado “Sistema Registral”, opción consulta/datos registrales/caracterizaciones.

ARTÍCULO 2°.- La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, deberá efectuarse mediante la utilización del release 7 de la versión 42 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS”, el cual se encuentra disponible en la opción “Aplicativos” del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

El sistema “Declaración en Línea”, dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, efectuará en forma automática el cálculo de la aludida reducción de alícuota de las contribuciones patronales, a los empleadores caracterizados con el código “461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S.”.

B - BENEFICIO DE POSTERGACIÓN DEL VENCIMIENTO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA.

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos cuya actividad principal se encuentre incluida en el listado de actividades publicado en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), catalogadas como no críticas o pertenecientes al sector salud, que cumplan con los parámetros de facturación definidos en la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.954 del 28 de octubre de 2020, y siempre que hayan cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias, gozarán del beneficio de postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino del período devengado octubre de 2020, debiendo realizar el mismo hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se detallan a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	13/01/2021
4, 5 y 6	14/01/2021
7, 8 y 9	15/01/2021

ARTÍCULO 4°.- Los sujetos enunciados en el artículo anterior serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S.”.

ARTÍCULO 5°.- A efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, el sistema “Declaración en Línea” dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, indicará dos totales en la pestaña “Totales Generales” de la pantalla “Datos de la declaración jurada”, a fin de que los sujetos mencionados en el artículo 3° puedan identificar los valores correspondientes a cada registro, según el siguiente detalle:

a) Contribuciones SIPA - Decreto 332/2020.

b) Contribuciones no SIPA - Decreto 332/2020.

ARTÍCULO 6°.- El saldo de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social que corresponda ingresar por el período devengado octubre de 2020, deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos, a cuyo efecto se generará el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP), con los siguientes códigos:

a) Contribuciones Patronales al SIPA Beneficio Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-368-019.

b) Restantes Contribuciones Patronales -no SIPA- Beneficio Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-369-019.

c) Contribuciones Patronales sujetos no alcanzados por beneficio de postergación Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-019-019.

ARTÍCULO 7°.- Los empleadores alcanzados por el beneficio de postergación de pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) del período devengado octubre de 2020, podrán acceder, para la cancelación de dichas obligaciones, al régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General N° 4.734 sus modificatorias y complementaria, desde el 1° de enero de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2021, inclusive.

En el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Resolución General N° 4.734 sus modificatorias y complementaria, se podrá efectuar una nueva solicitud por el período devengado octubre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021, inclusive.

C – PRÓRROGA VENCIMIENTO GENERAL PERÍODO OCTUBRE 2020.

ARTÍCULO 8°.- Para una adecuada instrumentación de los beneficios del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, citados en los Apartados A y B de la presente, se prorroga el vencimiento general de presentación y pago, de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado octubre de 2020, conforme el siguiente cronograma:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	12/11/2020
4, 5 y 6	13/11/2020
7, 8 y 9	16/11/2020

Sin perjuicio de lo expuesto, aquellos contribuyentes que se registren y resulten alcanzados por el beneficio de postergación previsto en el artículo 3°, deberán ingresar el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino según el vencimiento fijado en dicho artículo.

D – DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 9°.- A efectos de obtener los beneficios dispuestos por la presente, la nómina de personal a considerar será la que se verifique de la declaración jurada original determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado septiembre de 2020, siempre que haya sido presentada hasta el 4 de noviembre de 2020; y en el caso de tratarse de declaración jurada rectificativa, la presentada hasta el 28 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 10.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 09/11/2020 N° 53637/20 v. 09/11/2020

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición 140/2020 DI-2020-140-APN-ONC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2020-69581539- -APN-ONC#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020, 287 de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa 812, de fecha 15 de mayo de 2020, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 83 de fecha 11 de junio de 2020 y 105 de fecha 2 de septiembre 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que mediante el aludido Decreto N° 260/2020, también se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a "...efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional."

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que bajo tal directriz, con fecha 17 de marzo de 2020, se dictó el Decreto N° 287, por el cual se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia.

Que, en concreto, por su artículo 3° se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/2020, el siguiente: "Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial".

Que, asimismo, por el referido artículo se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada.

Que en ejercicio de dicha competencia y atento la necesidad de implementar nuevas medidas oportunas, transparentes y consensuadas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica con el fin de mitigar su propagación, se emitió la Decisión Administrativa N° 812, de fecha 15 de mayo de 2020, por cuyo conducto se faculta a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a realizar compulsas tendientes a obtener propuestas que podrán dar lugar a la celebración de Acuerdos Nacionales, con el objeto de atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/2020.

Que mediante la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 83 de fecha 11 de junio de 2020 se reguló con mayor especificidad los pasos a seguir para la implementación práctica de las compulsas que permitan celebrar Acuerdos Nacionales de Emergencia COVID-19 y ponerlos a disposición de los organismos interesados, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la adjudicación y perfeccionamiento de los contratos que se celebren a su amparo.

Que, en ese marco, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES llevó adelante una compulsas con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19", con el objeto

de procurar la provisión de muebles, ropa de cama y elementos de construcción en el contexto de la emergencia COVID-19, la cual tramitó en el sistema COMPR.AR como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0010-CDI20.

Que mediante la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 105 de fecha 2 de septiembre de 2020, se aprobó la referida compulsa y se integró el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 2 con las ofertas y para los renglones allí indicados.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6°, inciso c) del Anexo DI-2020-37735089-APN-DNCBYS#JGM aprobado por la Disposición ONC N° 83/2020, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con fecha 25 de septiembre de 2020, comunicó a esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES por correo electrónico a acuerdosocovid19onc@jefatura.gob.ar, incumplimientos de las firmas ALBERTO JULIO SACCAL, para el renglón 1, VICTORIA OUTDOOR S.R.L., para el renglón 5, TAMECAS S.R.L., para los renglones 14 y 32, respecto de lo solicitado en las Especificaciones Técnicas requeridas en el Acuerdo Nacional antes referenciado, adjuntando la documentación respaldatoria mediante PV-2020-64208635-APN-SSAC#MDS, IF-2020-63910567-APN-DCYC#MDS, IF-2020-63901151-APN-DCYC#MDS, IF-2020-63901516-APN-DCYC#MDS, IF-2020-63908611-APN-DCYC#MDS, IF-2020-63789960-APN-DCYC#MDS, IF-2020-63823254-APN-DCYC#MDS, IF-2020-63910212-APN-DCYC#MDS, IF-2020-63791971-APN-DCYC#MDS e IF-2020-63792979-APN-DCYC#MDS, obrantes en el orden 18 y 3 a 12.

Que el artículo 6°, inciso c) del Anexo DI-2020-37735089-APN-DNCBYS#JGM aprobado por la Disposición ONC N° 83/2020, dispone que en el caso de que se verificara que los productos o servicios incluidos en el "Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19" no se corresponden con la muestra o documentación aportada por el oferente a los efectos de su evaluación, el organismo comunicará dicha circunstancia a la ONC quien evaluará la posibilidad de eliminar al oferente del "Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19" respectivo y la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta.

Que a los procedimientos para integrar los acuerdos nacionales les son aplicables los principios generales del Régimen General de Contrataciones aprobado por el Decreto N° 1023/2001.

Que entre esos principios se encuentra el de razonabilidad que implica una relación lógica y proporcionada entre el consecuente y los antecedentes, entre el objeto y el fin.

Que resulta necesario valorar razonablemente las circunstancias de hecho, y el derecho aplicable, y disponer medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico.

Que la razonabilidad representa para la Administración una verdadera pauta de conducta a la que debe sujetarse a los fines de brindar soluciones adecuadas para la comunidad.

Que de tal modo, las razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la actividad discrecional desplegada en el procedimiento de selección no puede implicar una decisión irrazonable.

Que no es posible pasar por alto que la potestad sancionatoria de la Administración es una prerrogativa que tiene en miras brindar herramientas para cumplir con el fin último del Estado que es el de satisfacer el bien común.

Que el principal objetivo del régimen de penalidades y sanciones para los proveedores del Estado es disuadir el incumplimiento contractual que, en definitiva, atenta contra el deber de la Administración de cumplir con el fin público comprometido.

Que en tal sentido, las sanciones de suspensión aplicadas por esta Oficina persiguen evitar que quien haya incumplido pueda repetir su conducta en desmedro del cumplimiento del interés público que motiva las contrataciones que realiza el Estado.

Que la normativa aplicable a estos tipos de procedimientos de excepción no prevé la posibilidad de suspender a los proveedores incumplidores, pero dispone que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES evaluará la posibilidad de eliminar al oferente del acuerdo respectivo.

Que ello así, si -en procedimientos que no revisten el carácter de excepcionales-los proveedores incumplidores son sancionados y suspendidos no pudiendo en consecuencia contratar con el Estado, el mismo criterio y aún con más razón debería ser utilizado en estos procedimientos de carácter excepcional y de emergencia, que fueron concebidos como herramientas destinadas a contribuir a mitigar los efectos que produce la pandemia provocada por el virus Covid-19 en nuestra población, por cuanto el incumplimiento de un proveedor puede traer efectos altamente negativos en la atención de esta necesidad.

Que en consecuencia corresponde utilizar la herramienta que la normativa aplicable prevé para evitar que estos proveedores sigan contratando en el marco del acuerdo nacional.

Que en virtud de todo lo señalado corresponde eliminar del “Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19” N° 2 a los proveedores ALBERTO JULIO SACCAL, para el renglón 1, VICTORIA OUTDOOR S.R.L., para el renglón 5 y TAMECAS S.R.L., para los renglones 14 y 32.

Que el artículo 6º, inciso c) del Anexo DI-2020-37735089-APN-DNCBYS#JGM aprobado por la Disposición ONC N° 83/2020, también otorga competencia a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para que -en los casos que los organismos contratantes verifiquen que los productos o servicios incluidos en el “Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19” no se correspondan con la muestra o documentación aportada por el oferente a los efectos de su evaluación-, evalúe la posibilidad de ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta.

Que haciendo un parangón con el Régimen General de Contrataciones cabe destacar que en el mismo la ejecución de la garantía de mantenimiento de la oferta sólo se encuentra prevista para los casos en los que los oferentes no mantienen la oferta, mientras que en los casos en que se verificara que las ofertas no cumplen con las especificaciones técnicas la penalidad consiste en desestimar la oferta, pero no así en ejecutar la garantía.

Que por el principio de razonabilidad antes desarrollado se entiende conveniente adoptar el mismo criterio y no proceder a la ejecución de las correspondientes garantías.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 83/2020.

Por ello,

**LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Eliminar del “Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19” N° 2 integrado mediante la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 105 de fecha 2 de septiembre de 2020, a los proveedores ALBERTO JULIO SACCAL (CUIT 20-12514800-0), para el renglón 1; VICTORIA OUTDOOR S.R.L. (CUIT 30-71231955-7), para el renglón 5 y TAMECAS S.R.L. (CUIT 30-55481283-6), para los renglones 14 y 32.

ARTÍCULO 2º.- -Hágase saber a los proveedores ALBERTO JULIO SACCAL (CUIT 20-12514800-0), VICTORIA OUTDOOR S.R.L. (CUIT 30-71231955-7), y TAMECAS S.R.L. (CUIT 30-55481283-6), que contra la presente medida podrán interponer el recurso de reconsideración -que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio- dentro de los DIEZ (10) días de notificado, conforme artículos 84 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), o bien podrá interponer recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, conforme artículos 89 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Eugenia Bereciartua

e. 09/11/2020 N° 53876/20 v. 09/11/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA
SERVICIO DE INMUNOLOGÍA Y REUMATOLOGÍA
RESOLUCIÓN N° 881/CA/2020

Fecha de Inscripción: Del 9 al 17 de noviembre de 2020

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 09/11/2020 N° 53765/20 v. 09/11/2020

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN ELECTRONICA, CONTROL Y PROCESAMIENTO DE SEÑALES (LEICI)
CALLE 48 Y 116 S/N (1900) LA PLATA-PBA
- INSTITUTO DE BIOTECNOLOGIA Y BIOLOGIA MOLECULAR (IBBM)
CALLE 115 ENTRE 49 Y 50 S/N (1900) LA PLATA-PBA
- INSTITUTO DE LIMNOLOGIA “DR. RAUL A. RINGUELET” (ILPLA)
BOULEVARD 120 Y 62 S/N (1900) LA PLATA-PBA
- INSTITUTO DE FISILOGIA VEGETAL (INFIVE)
DIAGONAL 113 ESQUINA 61 S/N (1900) LA PLATA-PBA

INSCRIPCIÓN del 9 DE NOVIEMBRE DE 2020 al 9 DE DICIEMBRE DE 2020

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar
Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847

UNLP: <http://unlp.edu.ar/secyt> / Correo electrónico: concurso@presi.unlp.edu.ar /
Tel.: (0221) 644-7006 / 644-7008.

• Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – CONICET – MESA DE ENTRADAS. Godoy Cruz 2290, (CP 1425), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en:

• Secretaría de Ciencia y Técnica – UNLP - Av. 7 N° 776 entre 47 y 48, 1° piso, (1900), Ciudad de La Plata.

En atención a la situación excepcional por la Pandémica de COVID-19, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 09/11/2020 N° 53309/20 v. 09/11/2020



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ALCARAZ, Luciano (D.N.I. N° 11.208.435), que se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido. Deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Nancy Andrea Abalde, Jefa de División, División Gestión Financiera.

e. 09/11/2020 N° 53035/20 v. 11/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LEVY HYNES, David (D.N.I. N° 18.594.124), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 09/11/2020 N° 53726/20 v. 11/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ROJAS, Pablo Marcelo (D.N.I. N° 26.565.234), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 09/11/2020 N° 53730/20 v. 11/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CONVERTI, Luis Orlando (D.N.I. N° 13.597.576), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo

de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 09/11/2020 N° 53732/20 v. 11/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MAYOL, Juan Manuel (D.N.I. N° 11.929.245), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 09/11/2020 N° 53733/20 v. 11/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GALEANO, Sergio Adrián (D.N.I. N° 22.623.127), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 09/11/2020 N° 53739/20 v. 11/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CANTERO, Adrián Antonio (D.N.I. N° 21.441.538), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 09/11/2020 N° 53740/20 v. 11/11/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12082/2020**

28/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Cuestiones operativas. Operaciones inconsistentes.

Nos dirigimos a Uds. a efectos de aclarar que ante la detección de algún tipo de inconsistencias en la documentación presentada por los clientes en operaciones alcanzadas por el Texto ordenado sobre las normas de "Exterior y Cambios", sus modificatorias y complementarias, deberán abstenerse de realizarlas.

Las entidades informarán, mediante el sistema online implementado por el BCRA, los datos de identificación de los clientes que hayan presentado inconsistencias a efectos de completar un registro de esas operaciones.

Con carácter previo al cursado de operaciones de egreso de fondos al exterior, las entidades consultarán en el sistema online implementado por el BCRA, y -de encontrarse el cliente incluido en el listado de CUITs con operaciones inconsistentes- deberán reforzar las medidas de control para determinar la razonabilidad y genuinidad de las operaciones, de conformidad con la Sección 1, punto 1.2. del Texto ordenado sobre las normas de "Exterior y Cambios". Las entidades conservarán la copia de las tareas realizadas en el legajo del cliente.

En todos los casos en que se detectaren indicios de un fraude cambiario, las entidades deberán instrumentar las correspondientes denuncias ante el BCRA en los términos de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359, cumpliendo las disposiciones procesales.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 09/11/2020 N° 53639/20 v. 09/11/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12086/2020**

05/11/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Requerimiento de información. Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el importe correspondiente al cupo de cada una de las entidades alcanzadas, calculado en función del promedio mensual de saldos diarios de sus depósitos del sector privado no financiero en pesos de septiembre 2020.

Se aclara, que la determinación de estos montos se obtiene en función de la información diaria "SISCEN-0006".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 1 Hoja

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones).

e. 09/11/2020 N° 53942/20 v. 09/11/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7155/2020**

04/11/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO:

Ref.: REMON 1 – 1033, LISOL 1 – 921, RUNOR 1 – 1617, OPASI 2 – 627, OPRAC 1 – 1072, CAMEX 1 – 870, SERVI 1 – 77, SINAP 1 – 117. Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME. Efectivo mínimo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y fondos comunes de inversión. Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 CORONAVIRUS (COVID-19). Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión", "Efectivo mínimo" y "Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)" en función de las disposiciones difundidas mediante las Comunicaciones "A" 7122, 7131, 7139 y 7140.

Asimismo, se acompaña el texto ordenado de las normas sobre "Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME" de acuerdo a las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 7140 (punto 1) e incorpora una aclaración en el punto 4.2.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

CON COPIA A LAS EMPRESAS DE COBRANZAS EXTRABANCARIAS

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 09/11/2020 N° 53643/20 v. 09/11/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7156/2020**

04/11/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173),
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Proveedores no financieros de crédito. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Protección de los usuarios de servicios financieros. Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente. Clasificación de deudores. Gestión crediticia. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7146.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 09/11/2020 N° 53641/20 v. 09/11/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7159/2020

05/11/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1441
RUNOR 1 - 1621

Requerimiento de Información. Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el requerimiento de información vinculado con las disposiciones del punto 1. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 7140.

Sobre el particular, las entidades alcanzadas deberán informar los datos correspondientes a las financiaciones que se detallan en Anexo.

Este requerimiento deberá presentarse mensualmente para el período comprendido entre octubre 2020 y marzo 2021, ambos inclusive y su vencimiento será el relativo al Régimen Informativo Contable Mensual – Deudores del Sistema Financiero.

Oportunamente se difundirá mediante Comunicación "B" el importe del cupo que deberá mantener cada una de las entidades alcanzadas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 7 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones).

e. 09/11/2020 N° 53938/20 v. 09/11/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa",

corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	30/10/2020	al	02/11/2020	36,72	36,17	35,62	35,09	34,57	34,06	31,13%	3,018%
Desde el	02/11/2020	al	03/11/2020	36,72	36,17	35,62	35,09	34,57	34,06	31,13%	3,018%
Desde el	03/11/2020	al	04/11/2020	36,72	36,17	35,62	35,09	34,57	34,06	31,13%	3,018%
Desde el	04/11/2020	al	05/11/2020	36,85	36,30	35,75	35,22	34,69	34,18	31,22%	3,029%
Desde el	05/11/2020	al	09/11/2020	36,85	36,30	35,75	35,22	34,69	34,18	31,22%	3,029%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	30/10/2020	al	02/11/2020	37,87	38,45	39,05	39,67	40,29	40,93		
Desde el	02/11/2020	al	03/11/2020	37,87	38,45	39,05	39,67	40,29	40,93	45,19%	3,112%
Desde el	03/11/2020	al	04/11/2020	37,87	38,45	39,05	39,67	40,29	40,93	45,19%	3,112%
Desde el	04/11/2020	al	05/11/2020	38,02	38,60	39,21	39,83	40,46	41,10	45,39%	3,124%
Desde el	05/11/2020	al	09/11/2020	38,02	38,60	39,21	39,83	40,46	41,10	45,39%	3,124%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 21/09/20) para: 1) A Usuarios tipo "A": Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 26%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo "B": Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas PyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 33% TNA, de 31 a 60 días del 34% y de 61 hasta 90 días del 35% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 26/10/20) será hasta 30 días del 36% TNA, de 31 días a 60 días de 39% TNA y de 61 días a 90 días del 42%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 09/11/2020 N° 53412/20 v. 09/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA RIOJA

Conforme se desconoce domicilio fehaciente de los interesados, se notifica que se ha dispuesto en las Actuaciones que se detallan, el Archivo Provisorio en los términos de la Instrucción General 09/17 DGA; haciendo saber a los causantes que, dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente, conforme acrediten su condición tributaria, podrán retirar la mercadería objeto de la actuación labrada en su contra, previo pago de los tributos correspondientes, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada a favor del Estado, pudiendo disponerse de la mercadería conforme las previsiones del art 429 y subsiguientes del Código Aduanero y lo previsto en los artículos 4° y 5° de la Ley 25.603, conforme su naturaleza. FDO: Merlo Gimenez, Cecilia V. Administradora de la División Aduana La Rioja- Int: Cr D'Acri Ramiro- Sección Sumarios

Actuación SIGEA	DENUNCIA 079-DN-	ART	Causante/ I.D. N°	Disposición N° (AD LARI)
17517-286-2017	41-2018/2	987	VERO SICPORO, HILARIA/ 5560430	236/2020
17517-18-2018	237-2018/3	987	FAJARDO JOSE LUIS/ 37.269.832	039/2020
17517-333-2017	348-2018/3	987	LAMAS MARIO FRANCISCO/ 22.874.168	570/2018
17517-747-2018	21-2019/4	987	DIAZ DIEGO ABEL/ 35.517.132	344/2019
17517-93-2017	171-2018/9	987	FAJARDO, MARIO DOROTEO/ 92.984.220	922/2018

Cecilia Veronica Merlo Gimenez, Administradora de Aduana.

e. 09/11/2020 N° 53940/20 v. 09/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 29 de octubre de 2020

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el SR. JORGE A. SCAPINNI Administrador de la División Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
258-2019/9	FERNANDEZ OSVALDO	DNI N° 18.622.590	15.714,77	874/19	986/7
64-2019/8	VAZQUEZ VELEZ MARTHA BELLY	DNI N° 94.835.157	157.850,11	800/19	986
1211-2018/3	LEIVA BRITIS SILVIO	DNI N° 93.656.733	36.064,00	352/19	977
462-2019/4	DEICAS MARIA LETICIA	DNI N° 27.237.272	42.988,88	864/19	987
314-2018/8	MIRANDA JESUS MARIA	DNI N° 34.816.342	23.442,05	768/19	986/7
1519-2018/2	BAREIRO CATALINO	DNI N° 13.826.250	220.223,85	747/19	977
1222-2018/K	GARAYO OCAMPO GUSTAVO	DNI N° 94.916.670	51.392,10	594/19	977
75-2019/4	PONCE DE LEON SONIA	DNI N° 37.882.682	258.860,94	817/19	986
32-2019/8	SOSA ARIEL ALBERTO	DNI N° 25.052.020	29.377,75	859/19	987
428-2019/0	PEREZ CARLOS JAVIER	DNI N° 24.606.164	42.088,81	850/19	987
793-2018/9	BALLESTEROS ALICIA LILIANA	DNI N° 17.644.414	34.933,76	820/19	987
39-2019/4	GIACHINI JANETE TERESINHA	DNI N° 94.918.705	48.685,18	854/19	987
979-2018/9	SILVERO VAZQUEZ ALEJANDRO	DNI N° 95.660.467	45.252,91	753/19	987
471-2019/4	DE LOS HOYOS JESICA ISABEL	DNI N° 38.240.369	59.355,06	880/19	986/7
949-2018/3	VALDEZ MONICA GERVASIA	DNI N° 18.857.726	22.053,13	525/19	985
895-2018/3	ZAPATA CLAUDIO GONZALO	DNI N° 33.272.014	33.883,58	853/19	987
778-2018/3	ESCOBAR SUSANA ITATI	DNI N° 21.369.274	89.981,65	739/19	987
160-2019/8	AL ASSAF AIMAN	DNI N° 18.840.668	48.707,05	737/19	987
465-2019/9	ROCHA MIGUEL ROGELIO	DNI N° 27.554.154	40.304,73	875/19	986/7
960-2018/0	SILVEIRA CLAUDIO ANDRES	DNI N° 30.903.954	37.620,00	942/19	977
520-2018/K	CHEN CHUN CHAO	DNI N° 92.876.674	243.237,25	901/19	986/7
752-2017/4	VERA ESTEBAN	DNI N° 38.235.768	15.451,27	883/19	985/7
554-2019/0	RUBEN MARTIN PIETROBELLI	DNI N° 31.759.274	127.169,94	918/19	986/7
779-2018/1	PEREYRA AGUIRRE PABLO DAVID	DNI N° 31.102.040	25.329,44	832/19	987
527-2019/0	VERA ISAAC JORGE	DNI N° 12.598.863	15.562,93	898/19	987
238-2019/2	SAGANIAS CLAUDIA MABEL	DNI N° 32.836.116	20.347,12	928/19	986/7
598-2019/1	VELEZ VALERIA	DNI N° 27.107.892	52.600,96	914/19	987
541-2019/8	MARTINEZ SARA	DNI N° 14.758.971	91.963,71	843/19	987
931-2018/4	SOTO RAMON	DNI N° 21.810.212	107.058,26	766/19	987
466-2019/7	BENITEZ EULALIA	DNI N° 10.372.634	34.892,55	948/19	987
51-2019/5	ALANI CELIA	DNI N° 22.015.915	66.043,55	840/19	986/7
630-2019/K	VELEZ VALERIA	DNI N° 27.107.892	48.101,18	896/19	987
66-2019/4	VAZQUEZ VELEZ MARTHA	DNI N° 94.835.157	104.991,02	805/19	986
17-2019/1	AGUIRRE ANGEL	DNI N° 24.746.349	22.209,25	740/19	987
15-2019/5	CHAUQUE JOSE ANTONIO	DNI N° 38.973.782	26.674,91	830/19	987
157-2019/2	LAGRAÑA JOSE ALBERTO	DNI N° 28.915.265	73.963,84	868/19	987
596-2019/5	MEDINA MARCELO FABIAN	DNI N° 30.619.652	116.238,43	903/19	987
757-2018/9	BAREIRO CATALINO	DNI N° 23.667.200	165.534,69	827/19	987
915-2018/0	STERN DANIEL ORLANDO	DNI N° 21.064.598	130.273,98	852/19	987
734-2019/0	IGLESIAS IRMA MARIANA	DNI N° 25.718.037	61.671,55	870/19	985/7
729-2019/9	RODRIGUEZ CATHERINE MERCEDES LUJAS	DNI N° 38.871.198	27.540,09	911/19	987
176-2019/0	VERON CLAUDIA BEATRIZ	DNI N° 31.102.858	41.384,00	850/19	987
94-2019/2	CARASSO LARA SOFIA	DNI N° 42.603.138	499.414,42	816/19	986
528-2018/0	ESPINDOLA NICOLAS ADRIAN	DNI N° 36.407.823	956.351,52	809/19	876

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
422-2019/1	CABRAL LUCIANO	DNI N° 24.130.722	41.207,71	917/19	985/7
61-2019/3	RUIZ DIAZ RICARDO MARTIN	DNI N° 31.788.619	45.910,42	829/19	987
338-2019/0	GARCIA AQUINO EDELIER RAMON	DNI N° 94.805.926	174.329,28	825/19	987
80-2019/1	MELGAREJO CLAUDIO FABIAN	DNI N° 28.858.349	185.594,96	861/19	987
257-2019/0	MARTINEZ OFELIA 40.773.691	DNI N° 40.773.691	153.811,15	889/19	985/7
718-2017/0	ACOSTA JAVIER FERNANDO	DNI N° 31.933.923	39.491,22	778/19	987
594-2019/9	MOLINAS ELIAS NATANAEL	DNI N° 42.086.861	22.335,03	930/19	985
773-2018/7	GONZALEZ HUGO FLAVIO	DNI N° 17.923.333	66.195,51	767/19	986/7
20-2019/3	CHAPALLA SIYAKARI JOSE LUIS	DNI N° 95.481.548	18.898,58	846/19	987

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 09/11/2020 N° 53330/20 v. 09/11/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2020-406-APN-SSN#MEC Fecha: 05/11/2020

Visto el EX-2019-57245108-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: LEVANTAR LAS MEDIDAS ADOPTADAS RESPECTO DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS JULIANA MARCONI (MATRÍCULA N° 66.907), POR LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DE LA RESOLUCIÓN SSN N° 37.372 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2013.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 09/11/2020 N° 53619/20 v. 09/11/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-405-APN-SSN#MEC Fecha: 05/11/2020

Visto el EX-2020-18869333-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A LEYROD BROKERS S.R.L. (CUIT 30-71674363-9).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 09/11/2020 N° 53625/20 v. 09/11/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida